

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, HUANCAYO 2023

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Quispe Peña Maria Pasita Bach. Poma Matos Cesar Javier
Asesor	:	Dr. Romero Giron Hilario
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	15-12-2023 a 10-03-2024

HUANCAYO – PERÚ

2024

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho.

DR. LEIVA ÑAÑA CARLOS ENRIQUE

Docente revisor titular 1

MG. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente revisor titular 2

MG. MAYHUA CHUQUILLANQUI HERNAN HUGO

Docente revisor titular 3

MG. GUZMAN TASAYCO JOSE

Docente revisor suplente

DEDICATORIA:

Queremos dedicar el presente trabajo de investigación a nuestras familias, quienes con su perseverancia hicieron posible el resultados del presente trabajo, nuestro eterno reconocimiento por todo el apoyo que nos brindaron

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer a todas las personas que coadyuvaron en el proceso de ejecución de nuestro trabajo de investigación, así como de manera especial a nuestro asesor de tesis, por haber creído y apoyado con su sabiduría en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



Oficina de
Propiedad Intelectual
y Publicaciones

NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00183-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, HUANCAYO 2023

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : BACH. QUISPE PEÑA MARIA PASITA
BACH. POMA MATOS CESAR JAVIER

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional : DERECHO

Asesor(a) : DR. ROMERO GIRON HILARIO

9Fue analizado con fecha **14/05/2024** con **105** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.	<input checked="" type="checkbox"/>
Excluye Citas.	<input checked="" type="checkbox"/>
Excluye Cadenas hasta 20 palabras.	<input checked="" type="checkbox"/>
Otro criterio (especificar)	<input type="checkbox"/>

El documento presenta un porcentaje de similitud de **25%**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 14 de mayo de 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA:	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRAC	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1 Descripción de la realidad problemática.	15
1.2 Delimitación del problema.....	17
1.2.1 Delimitación espacial.....	17
1.2.2 Delimitación temporal	18
1.2.3 Delimitación conceptual.	18
1.3 Formulación del problema.	18
1.3.1 Problema general:	18
1.3.2 Problemas específicos.....	18
1.4 Justificación de la investigación.....	18
1.4.1 Justificación social	18
1.4.2 Justificación teórica.	19
1.4.3 Justificación metodológica.....	19
1.5 Objetivos de la investigación	20
1.5.1 Objetivo general.....	20
1.5.2 Objetivos específicos	20
2 CAPITULO II: MARCO TEORICO.....	21
2.1 Antecedente de la investigación.....	21
2.1.1 Antecedente a nivel internacional.....	21
2.1.1.1 Antecedente N° 01.....	21
2.1.1.2 Antecedente N° 02.....	22
2.1.2 Antecedente a nivel nacional	23
2.1.2.1 Antecedente N° 01.....	23
2.1.2.2 Antecedente N° 02.....	25
2.1.2.3 Antecedente N° 03.....	26
2.2 Bases teóricas.....	27
2.2.1 Variable independiente: Penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar 27	
2.2.1.1 Tipo penal de incumplimiento de prestación alimenticia.....	31
2.2.1.2 La fuerza intimidatoria del tipo penal.....	35
2.2.1.3 Pago por pensiones devengadas.	35
2.2.2 Estado de necesidad del alimentista:.....	37
2.2.3 Características y caracteres del delito de incumplimiento de obligación alimentaria.	37
2.2.3.1 Delito permanente.....	37

2.2.4	Variable dependiente: principio de interés superior del niño	38
2.2.4.1	Tutela al principio del interés superior del niño y adolescente	38
2.2.4.2	El código de los niños y adolescentes	43
2.2.4.3	El interés superior del niño/niña como fuente de creación judicial.....	47
2.2.4.4	El interés superior del niño/niña en la jurisprudencia	48
1.1.1.1	Principio de interés superior del menor y la justicia penal.....	53
2.2.4.5	Derecho de alimentos	54
2.3	Definición conceptual	54
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS	56
3.1	Hipótesis general	56
3.2	Hipótesis específicas	56
3.3	Variables:	56
4	CAPITULO IV: METODOLOGÍA.....	57
4.1	Métodos de investigación.....	57
4.1.1	Métodos generales.	57
4.1.1.1	Método deductivo	57
4.1.1.2	Método inductivo.....	57
4.1.2	Métodos específicos.....	58
4.1.2.1	Método descriptivo	58
4.1.3	Métodos particulares.....	58
4.1.3.1	Método sistemático.....	58
4.2	Tipo de investigación	59
4.2.1	Investigación básica	59
4.3	Nivel de investigación.....	59
4.3.1	Descriptivo – correlacional.....	59
4.4	Diseño de la investigación.....	60
4.4.1	Investigación no experimental	60
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo	61
4.5	Población y Muestra.....	61
4.5.1	Población.....	61
4.5.2	Muestra.	62
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico.	62
4.5.2.2	Muestro intencionado	62
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	63
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	63
4.6.1.1	Encuesta.....	63
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.	63
4.6.2.1	Cuestionario.....	63
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos.....	63
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	64
4.7.1	Clasificación	64
4.7.2	Codificación.....	64
4.7.3	Tabulación.....	64
4.7.3.1	Tabla	65
4.7.3.2	Gráficos	65
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos.....	65

4.8	Consideraciones éticas	65
5	CAPITULO V: RESULTADOS	66
5.1	Descripción de los resultados	66
5.1.1	Resultados de la variable: Penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar	66
5.1.2	Resultados de la variable: Principio de interés superior del niño.	71
5.1.3	Relación entre la variable independiente y dependiente	75
5.2	Contrastación de la hipótesis	79
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general	79
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas	80
5.3	Análisis y discusión de resultados	83
5.3.1	Análisis y discusión a nivel de resultados teóricos	83
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos	85
5.3.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación	86
	CONCLUSIONES	88
	RECOMENDACIONES	89
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	90
	ANEXOS	92
	MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA	93
	Matriz de Operacionalización de las variables:	94
	Matriz de Operacionalización de las variables independiente	94
	Matriz de Operacionalización de la Variable Dependiente	95
	Matriz de operacionalización de los instrumentos e Itms.	96
	Matriz de operacionalización de los instrumentos de las Variable Independiente e Itms....	96
	Matriz de operacionalización de los instrumentos de la Variable dependiente e Itms.	97
	ENCUESTA	98
	CONSENTIMIENTO INFORMADO	103
	COMPROMISO DE AUTORIA	104
	COMPROMISO DE AUTORIA	105

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN REGLAS DE CONDUCTA DEL INDICADOR REQUERIMIENTO	57
Tabla N° 02: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN REGLAS DE CONDUCTA DEL INDICADOR CONTROL.....	58
Tabla N° 03: RESULTADOS DE LA DIMENSION DERECHO ALIMENTICIO DEL INDICADOR FLEXIBILIDAD	59
Tabla N° 04: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	61
Tabla N° 05: NIVELES DE LA VARIABLE PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	62
Tabla N° 06: RESULTADOS DE LA DIMENSION RIGIDEZ NORMATIVA DEL INDICADOR – INEFICAZ	63
Tabla N° 07: RESULTADOS DE LA DIMENSION TUTELA JURISDICCIONAL DEL INDICADOR TUTELA	64
Tabla N° 08: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	65
Tabla N° 09: NIVELES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	66
Tabla N° 10: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE LAS PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	67
Tabla N° 11: CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LAS PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	68
Tabla N° 12: NIVELES DE LAS PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	69
Tabla N° 13: PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES	70
Tabla N° 14: PRUEBA DE LA HIPÓTESIS GENERAL	72
Tabla N° 15: PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1	73
Tabla N° 16: PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2	74

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA N° 01: RESULTADOS DEL INDICADOR REQUERIMIENTO.....	58
FIGURA N° 02: RESULTADOS DEL INDICADOR CONTROL	59
FIGURA N° 03: RESULTADOS DEL INDICADOR FLEXIBILIDAD	60
FIGURA N° 04: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	61
FIGURA N° 05: NIVELES DE LA VARIABLE PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	62
FIGURA N° 06: RESULTADOS DEL INDICADOR INEFICAZ	64
FIGURA N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR TUTELA	65
FIGURA N° 08: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	66
FIGURA N° 09: NIVELES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	67
FIGURA N° 10: DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LAS PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.....	68
FIGURA N° 11: NIVELES DE LAS PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ..	70

RESUMEN

El proceso de desarrollo del presente trabajo parte del análisis de la eficacia de las penas suspendidas en tutelar el principio de interés superior del menor para lo cual se parte de lo siguiente:

Problema general: ¿En qué medida es eficaz las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar en tutelar el principio de interés superior del niño Huancayo 2023?

El objetivo general fue: Establecer en qué medida es eficaz las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar en tutelar el principio de interés superior del niño Huancayo 2023;

Siendo la hipótesis la siguiente: Resulta ineficaz las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar en tutelar el principio de interés superior del niño Huancayo 2023,

La población en estudio estuvo constituida por 60 profesionales especializados en materia de derecho de familia y derecho penal y procesal penal, con una muestra de 25 profesionales, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho de familia, derecho penal y procesal penal, quienes realizaron la evaluación correspondiente

Palabras claves: Sentencia penal, tutela, principio de interés superior, garantía, ejecución, control, impunidad, alimentos, garantía.

ABSTRAC

The development process of this work starts from the analysis of the effectiveness of suspended sentences in protecting the principle of the best interest of the child, for which the following is started:

General problem: To what extent are sentences with suspended sentences effective in crimes of omission to family assistance in protecting the principle of the best interest of the child Huancayo 2023?

The general objective was: To establish to what extent sentences with suspended sentences in crimes of omission to family assistance are effective in protecting the principle of the best interest of the child Huancayo 2023;

The hypothesis being the following: Sentences with suspended sentences in crimes of failure to provide family assistance are ineffective in protecting the principle of the best interests of the child Huancayo 2023,

The population under study consisted of 60 professionals specialized in family law and criminal law and criminal procedure, with a sample of 25 professionals, having applied the non-probabilistic sampling type, for the collection of information, the survey technique was used; the instrument used to measure the variables was validated by 3 expert lawyers in family law, criminal law and criminal procedure, who carried out the corresponding evaluation

Keywords: Criminal sentence, guardianship, principle of best interests, guarantee, execution, control, impunity, food, guarantee.

INTRODUCCIÓN

Es de conocimiento que dentro de la casuística se viene afrontando el incremento de la carga procesal en los diversos juzgados y fiscalías cooperativas donde estos delitos representan el 60% de los procesos en trámite en la actualidad, a tal punto que nivel de organización de los juzgados especializados, existen juzgados especializados para conocer estos delitos tales como lo dispuesto en el D. L. 1148 donde se señala que estos delitos el Ministerio Público debe requerir incoación de proceso inmediato, puesto que los delitos de omisión a la asistencia familiar, se castiga al infractor que incurre dolosamente en el deber alimentario judicialmente declarada, por cuanto ello ocasiona un grave deterioro en la salud del sujeto pasivo del delito, quien se encuentra privado de satisfacer sus necesidades más apremiantes.

A esa exigencia social el aparato judicial debe de responder con actuaciones oportunas a los requerimientos de las partes de forma en especial de los agraviados, así poder evitar en muchos casos situaciones de prescripción penal más aún que dentro de la práctica jurisdiccional se observa que al momento de imponer una sentencia penal, se impone sentencias con penas suspendidas y en el peor de los casos con reserva de fallo condenatorio, de acuerdo al art. 57 y 62 del código penal.

Es importante poder señalar en que los derechos alimenticios componen un derecho original, de allí que su inobservancia confina en el individuo un sentido honesto, concurre por ello que las personas trataron de superar cualquier problema que logre surtir, por el incumplimiento de esta necesidad en justo de sus semejantes.

La suspensión de la ejecución de la pena, sigue siendo hasta hoy en día una de las medidas más aplicadas en el delito de omisión a la asistencia familiar, el problema radica en que en la mayoría de los casos no es necesario otorgarse la suspensión de la ejecución de la pena en este delito teniendo como consecuencias una acumulación de

procesos en los juzgados debido a que los infractores no cumplen con las reglas de conducta que se les impone en la pena suspendida en su ejecución y esto hace que el Juez le revoque, causando retraso en la administración de justicia y un perjuicio al alimentista.

Bajo estos mismos argumentos el desarrollo del presente trabajo se encuentra estructurado en 5 capítulos, dentro de ella en lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual, así mismo en el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática.

El derecho alimentario es un derecho fundamental que a diario se discute en los tribunales de justicia de nuestro país, de todos los derechos fundamentales este es uno de los que más protección tiene a nivel legislativo, sin embargo y a pesar de la amplia protección que existe, parece ser que la irresponsabilidad paternal ha rebasado todos los límites que incluso se busca emplear malas prácticas para dilatar los procesos de alimentos ya sea antes de que se pueda emitir una sentencia o en la ejecución de la misma cuando el padre que tiene bajo su custodia al alimentista solicita la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas

Bajo estos fundamentos se tiene la protección legal en la normatividad internacional en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el artículo 11 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), así mismo la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), donde en su artículo 3 inciso 1; en la Constitución Política del Perú en su artículo 4 donde establece que “*la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente*”..

Es de observancia general en que la practica judicial en casi todo los procesos de ejecución de sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar, hay casos donde la obligación alimenticia no ha sido cumplida en el monto final por el cual se inició el proceso penal, siendo lo más agobiante, la situación de aquellos sentenciados que quieren burlar la prestación alimentaria a su cargo, comúnmente fingiendo y simulando tener otras obligaciones alimenticias, convergiendo voluntades criminales con otras personas, comúnmente allegados al obligado, con el propósito de no cumplir, pese a existir una sentencia condenatoria, dilatando el tiempo para su

cumplimiento, aunado a ello la inacción del Ministerio público en poder controlar las reglas de conducta de la sentencias y la ineficacia del personal jurisdiccional en poder advertir al Ministerio público el incumplimiento de las mismas (reglas de conducta), llegando hasta el punto de que el periodo de prueba se haya cumplido, sin que se haya dado cumplimiento a los dispuesto en la sentencia condenatoria o en la reserva de fallo condenatorio

Ocasionado con este hecho la vulneración al principio de interés superior del menor alimentista y la tutela jurisdiccional efectiva que el asiste dentro el proceso, así como, la vulneración permanente del bien jurídico protegido en este tipo de delitos, como son los deberes de tipo asistencial entre ellos la seguridad del alimentista, quien acude a los órganos jurisdiccionales con el propósito de que se les haga justicia a través del cumplimiento por parte del obligado en la prestación de la obligación alimenticia.

El problema surge de la forma de su ejecución (de las sentencias con penas suspendidas), ya que al aplicarse la pena suspendida en este tipo de delitos, los perjudicados son los alimentistas , ya que en caso de incumplimiento y debido al carácter suspendido de la pena, el juez deberá aplicar el artículo 59 del Código Penal Peruano el cual prescribe que: *si durante el periodo de prueba el condenado no cumple con las reglas de conducta impuestas el juez podrá: amonestar al infractor, prorrogar el periodo de suspensión de la pena hasta la mitad del plazo inicialmente fijado y revocar la suspensión de la pena.* De lo señalado es de verse que para revocar la pena en caso de incumpliendo de pago de liquidación de pensiones se tiene que seguir un procedimiento que perjudica únicamente al alimentista, puesto que de la flexibilidad normativa los obligados se aprovechan para poder dilatar de manera

indebida el cumplimiento de las pensiones devengadas el cual en muchos sentencias con penas suspendidas se encuentra como una regla de conducta para su cumplimiento, lo cual demuestra la ineficacia de las penas suspendidas para los delitos de omisión a la asistencia familiar.

El fundamento para la ineficacia de las penas suspendidas es que el alimentista no solo tiene problemas en cuanto el obligado no cumple con el pago de la pensión, sino también cuando la sentencia declara fundada la denuncia de omisión a la asistencia familiar suspendiendo la ejecución de la pena; ya que esta le otorga al denunciado una serie de facilidades para el pago de liquidación de pensiones alimenticias, pago que según las estadísticas no se cumple en su mayoría, afectando únicamente a los derechos del alimentista, por lo que la manera de conseguir que el mandado judicial sea acatado es denegar para este tipo de delito la suspensión de la ejecución de la pena, acondicionándole al artículo 57 un apartado que contenga la propuesta planteada.

Por tanto, el planteamiento del problema se basa fundamentalmente en la ineficacia de las penas suspendidas para los delitos de omisión a la asistencia familiar, por atentas a principios básicos de tutela al menor alimentista, como son el principio de interés superior del menor alimentista y la seguridad jurídica y tutela jurisdiccional efectiva.

1.2 Delimitación del problema.

1.2.1 Delimitación espacial

En lo que respecta a la delimitación espacial para la ejecución del presente trabajo tendrá como escenario de investigación la provincia de Huancayo.

1.2.2 Delimitación temporal

La delimitación temporal del presente trabajo de se limita al periodo comprendido de año 2023.

1.2.3 Delimitación conceptual.

En lo que corresponde al aspecto teórico de la presente investigación tendrá, este se desarrollará de acuerdo a las variables postulados:

- **Variable independiente:** Penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar
- **Variable dependiente:** Principio de interés superior del niño

1.3 Formulación del problema.

1.3.1 Problema general:

¿En qué medida es eficaz las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar en tutelar el principio de interés superior del niño Huancayo 2023?

1.3.2 Problemas específicos.

- ¿En qué medida la falta de control adecuado de las reglas de conducta impuestas en las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar contraviene la rigidez normativa de la ejecución de sentencias, Huancayo 2023?
- ¿En qué medida en la imposición de las penas suspendidas en derechos alimenticios existe tutela jurisdiccional al principio del interés superior del niño, Huancayo 2023?

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación social

La justificación en el aspecto social, este encuentra su fundamento en que los resultados que se vaya obtener va beneficiar a la comunidad jurídica en la importancia de unificar los criterios de interpretación y aplicación del principio de interés superior del niño, puesto que ello después de ser cotejada con la realidad jurídica de los casos

penales de los delitos de omisión a la asistencia familiar este contribuirá a tener un mejor criterio de los alcances de este principio en su contexto real, los efectos de incumplimiento en los delitos de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio de interés superior del niño del adolescente.

1.4.2 Justificación teórica.

La justificación científica teórica, este encuentra su fundamento en que el estudio va enriquecer aspectos teóricos doctrinarios acerca de ineficacia en la ejecución de las penas suspendidas y el principio de interés superior del menor, que nos permita poder entender la dimensión real del principio invocado, a partir del análisis de la casuística, así como del conjunto de aportes teóricos y jurisprudenciales respecto de penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño ello con ello propósito de poder contribuir con la postulación de aportes teóricos a efectos de enriquecer y promover la reflexión en la comunidad jurídica que permita promover el debate profundo en que si los jueces viene aplicando y/o invocando este principio al momento de imponer penas suspendidas.-

Por lo tanto, los resultados de la presente investigación podrán aportar a la solución a los problemas planteados de la presente investigación, con la finalidad de garantizar la primacía del interés superior del niño y adolescente.

1.4.3 Justificación metodológica

La justificación a nivel metodológica, este se fundamenta en que para el cumplimiento de los objetivos planteados y las hipótesis formuladas se acudirá al diseño de un conjunto de aspectos metodológicos tales como métodos generales, específicos y particulares, así como el nivel de investigación, tipo de investigación, diseño de investigación, población, tipo de muestra, los cuales estos serán elaborados

y aplicados previo el juicio de expertos, para luego ser tamizados mediante la validez de su confiabilidad, a través de la aplicación de los instrumentos de medición y su procedimiento mediante el *software*, se busca conocer describir y relacionar las variables.

1.5 Objetivos de la investigación

1.5.1 Objetivo general

Resulta ineficaz las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar en tutelar el principio de interés superior del niño Huancayo 2023

1.5.2 Objetivos específicos

- La falta de control adecuado de las reglas de conducta impuestas en las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar contraviene de manera significativa la rigidez normativa de la ejecución de sentencias, Huancayo 2023
- En las imposiciones de las penas suspendidas en derechos alimenticios no existe tutela jurisdiccional al principio del interés superior del niño, generando impunidad en perjuicio del menor alimentista, Huancayo 2023

2 CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1 Antecedente de la investigación

2.1.1 Antecedente a nivel internacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01.

Montece, A. (2017); “*Aplicación del principio de interés superior del niño.*

Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”. [Tesis pregrado, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito – Ecuador], recuperado de [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5624/1/T2277-MDC-Montece-](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5624/1/T2277-MDC-Montece-Aplicacion.pdf)

[Aplicacion.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5624/1/T2277-MDC-Montece-Aplicacion.pdf); quien llego a las siguientes conclusiones:

En la legislación ecuatoriana, desde que se incorporó este principio de interés superior del niño, transcurrieron aproximadamente nueve años para que la Ex Corte Suprema de Justicia del Ecuador, mediante resolución 367 del 8 de noviembre de 2001, se pronunciara sobre la vulneración de derechos que se cometían con respecto al derecho a la identidad y exhortó a los señores jueces a asumir que el derecho a la identidad es parte de la satisfacción de los derechos de niños niñas y adolescentes. (...) En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de los casos analizados en el segundo capítulo de la presente investigación se desprende que desde que entró en vigencia la Convención del Niño, la Corte Interamericana no se había pronunciado con respecto al principio de interés superior del niño, ya sea por su complejidad o por que no ameritaba realizar dichos análisis. Sin embargo, como organismo internacional que precautela la vigencia de los derechos humanos, esta tenía la obligación de pronunciarse sobre esos aspectos que ya conocía, como por ejemplo los casos de los niños de la calle o el de las niñas apátridas. Pero es recién en el año 2012 cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronuncia en el caso de la señora Atala Riso, con respecto a la aplicación del principio de interés superior del niño, cuando habían transcurrido muchos

años desde que entró en vigencia la convención del niño recién se pronuncia con contenido humanista y normativo sobre la plena satisfacción de los derechos de niños niñas y adolescentes. (p. 76).

Análisis y comentario

En la citada tesis citad

a en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, tomando como método general el deductivo – inductivo, en merito a estos fundamentos el presente trabajo de investigación se va emplear como método general el método deductivo - inductivo, y como método específico método hermenéutico, y métodos particulares, será el sistemático, tipo de investigación básica, nivel descriptivo – explicativo, diseño no experimental, enfoque cuantitativo, muestra no probabilística aspectos metodológicos que permiten un adecuado desarrollo.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Díaz, López, & Vasquez, (2008), *Factores que inciden en el incumplimiento de la pensión alimenticia de los padres a los hijos menores de edad y el rol de la procuraduría general de la república en el municipio de mejicanos en el periodo 2006-2007*. [Tesis pregrado; Universidad De El Salvador, El Salvador – El Salvador]:<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18783/1/TESIS%20FINAL%20CARLOS%20GUAMAN.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones:

La irresponsabilidad paterna constituye el factor socio cultural que mayor incidencia tiene en la problemática del incumplimiento de la pensión alimenticia en el Municipio de Mejicanos, esto debido a la poca sensibilidad de los padres para cumplir con las obligaciones derivadas de la relación de familiares. El incumplimiento de la pensión alimenticia genera una situación grave y frustrante para los menores de edad, por cuanto estos se ven privados

de necesidades materiales muy importantes, lo cual puede generar que el mensaje de irresponsabilidad pueda reproducirse cuanto los menores se conviertan en adultos (...) La falta de apoyo limita que los menores de edad puedan por falta de recursos económicos, incorporarse a continuar con el sistema educativo, así como acceder a asistencia médica, una dieta balanceada y peor aún disfrutar del apoyo emocional que brinda la figura paterna. (p. 70).

Análisis y comentario

Se puede observar en que el procesos de desarrollo del trabajo citado en líneas precedentes, que este se desarrolla partiendo del enfoque cualitativo, en merito a estos fundamentos el presente trabajo de investigación se va emplear como método general el método deductivo - inductivo, y como método específico método hermenéutico, y métodos particulares, será el sistemático, tipo de investigación básica, nivel descriptivo – explicativo, diseño no experimental, enfoque cuantitativo, muestra no probabilística aspectos metodológicos que permiten un adecuado desarrollo.

2.1.2 Antecedente a nivel nacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Ccaso, L. (2021), “*Ejecución de pensiones alimenticias devengadas y el interés superior del niño, niña y adolescente: propuesta para su eficacia*”. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; Arequipa - Perú]; recuperado de la página web siguiente; <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/78ab1204-57bb-4852-94ba-5e634459da5f/content>; Quien llego a la siguiente Conclusión:

Se analizó la ejecución de pensiones alimenticias devengadas donde se encontró que existen trámites dilatorios y burocráticos que debe realizar la parte demandante y el Juzgado de Paz Letrado, los cuales retrasan el requerimiento de pago, así vulneran el interés superior del niño, niña y

adolescente, asimismo posterga la satisfacción de su derecho a los alimentos según los expedientes de alimentos revisados del Primer Juzgado de Paz Letrado de Cayma de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; por tanto, se confirma la hipótesis planteada. (...) Se determinó que el tiempo transcurrido entre cada acto procesal que realiza la parte demandante en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas y la resolución correspondiente del Primer Juzgado de Paz Letrado de Cayma de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, reflejaron en su mayoría transcurrió 01 mes desde la solicitud de liquidación hasta la resolución que notifica la liquidación practicada por el secretario de la causa, 01 y 02 meses desde la solicitud de aprobación y/o requerimiento de pago hasta la resolución de requerimiento de pago de la liquidación al demandado, 01 mes desde la solicitud de hacer efectivo apercibimiento hasta la resolución de remitir copias certificadas al representante del Ministerio Público, 07 y 09 meses desde la solicitud de liquidación hasta la resolución que remite copias certificadas al Ministerio Público, se verificó que las liquidaciones en su mayoría no han sido canceladas por la parte demandada después de culminar el trámite de ejecución respectiva y el monto total de la liquidación en su mayoría es de 2001 a 3000 soles, y el monto máximo es de 18001 a 19000 soles. (...) Se ha propuesto una reforma legislativa para realizar la ejecución de pensiones alimenticias devengadas que ampare el interés superior del niño, niña y adolescente y su derecho a los alimentos de forma idónea y eficiente donde prime el impulso de oficio de parte del Juzgado de Paz Letrado y se simplifique los trámites de ejecución para lograr la eficiencia del derecho alimentario, disminuir la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrados y

evitar la acumulación de la deuda por pensión alimenticia para la parte demandada en amparo del interés superior del niño y tutela judicial efectiva. (p. 154).

Análisis y comentario

Se observa que en el antecedente del trabajo de investigación citado, este parte de un enfoque mixto cualitativo – cuantitativo, método de investigación jurídica, sociológica, para tales fines se postuló el tipo de investigación básica, método general el análisis – síntesis, en merito a estos fundamentos el presente trabajo de investigación se va emplear como método general el método deductivo - inductivo, y como método específico método hermenéutico, y métodos particulares, será el sistemático, tipo de investigación básica, nivel descriptivo – explicativo, diseño no experimental, enfoque cuantitativo, muestra no probabilística aspectos metodológicos que permiten un adecuado desarrollo.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

García, M. (2016). *“Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano - Arequipa 2016.* [Tesis pregrado, Universidad Nacional de San Agustín Arequipa – Perú – Arequipa]: <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3744/Degasama.pdf?sequence=1&isAllowed=y> quien llego a las siguientes conclusiones:

Al pretender regular el pago tardío de la deuda alimentaria, posterior a la revocación de la suspensión de la pena privativa de libertad, posibilitando de ese modo la libertad del condenado, es necesario tomar en consideración especial el principio del Interés Superior del Niño y el fin de la pena, con el propósito de beneficiar al menor. (...) Del análisis de las resoluciones judiciales emitidas en el distrito judicial de Arequipa, se evidencia, que a pesar

de la publicación del Acuerdo Plenario N° 03- 2012, han surgido dos criterios, por un lado aquellos que aplican la ineficacia de la resolución, debido a que el Acuerdo Plenario, no se ha pronunciado en dicho aspecto, y por otro lado, aquellos que consideran la imposibilidad de modificar la resolución de la revocatoria de la suspensión de la pena, ni mucho menos con la libertad anticipada, ya que como expone el Acuerdo Plenario, dicha figura jurídica no resulta ser aplicable, debido a que no se encuentra regulada por el Poder Legislativo. (p. 132).

Analisis y comentario

En el antecedente que se cita en líneas precedentes se puede observar que este se desarrolló partiendo desde un enfoque cualitativo, diseño no experimental, en merito a estos fundamentos el presente trabajo de investigación se va emplear como método general el método deductivo - inductivo, y como método específico método hermenéutico, y métodos particulares, será el sistemático, tipo de investigación básica, nivel descriptivo – explicativo, diseño no experimental, enfoque cuantitativo, muestra no probabilística aspectos metodológicos que permiten un adecuado desarrollo.

2.1.2.3 Antecedente N° 03

Diaz & Galindo, (2018), *Nivel de eficacia de la conclusión anticipada de proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huaral 2015*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; Perú – Huaho]: http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1447/TFDyCP_01_20.pdf?sequence=1&isAllowed=y; quien llego a las siguientes conclusiones:

Analizando la practica judicial y analizando una postura de la defensa que convenga a los intereses del acusado (pro reo) es conveniente someterse a una conclusión anticipada, ya que existe muy poca actividad probatoria dentro de

la audiencia de Juicio del delito de la Omisión a la Asistencia, y siendo el beneficio que ofrece el someterse a este mecanismo, debería ser alentador y necesario acogerse. (...) La Conclusión anticipada es un instituto conciliatorio del Derecho Penal Moderno que ofrece a las partes – acusado, fiscal y agraviado - la posibilidad de evitar el desarrollo de la actividad probatoria en juicio oral, al haberse acordado la reparación civil de un delito determinado en instancia jurisdiccional. (:..) Con este mecanismo alternativo se da la pronta culminación del proceso asimismo va a abreviar los tiempos del proceso que se está siguiendo y a su vez que pone fin anticipadamente al proceso evitando la continuación del juicio oral. (:..) Con este proceso de la conclusión anticipada de proceso se evitarían la congestión de causas y de audiencias por omisión de asistencia familiar en las etapas intermedia, juzgamiento y ejecución. (p. 29).

Analisis y comentario

En el antecedente de tesis citado que antecede en líneas precedentes, se observar partió de una investigación de tipo aplicada de enfoque de investigación mixto, cuantitativo – cualitativo, diseño no experimental, en merito a estos fundamentos el presente trabajo de investigación se va emplear como método general el método deductivo - inductivo, y como método específico método hermenéutico, y métodos particulares, será el sistemático, tipo de investigación básica, nivel descriptivo – explicativo, diseño no experimental, enfoque cuantitativo, muestra no probabilística aspectos metodológicos que permiten un adecuado desarrollo.

2.2 Bases teóricas.

2.2.1 Variable independiente: Penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar

Una comunidad de gentes se asienta sobre ciertas instituciones fundamentales, cuya supervivencia a través del tiempo, permite que una sociedad pueda realizar sus

funciones básicas, los seres humanos se vinculan unos con otros, a través de ciertos lazos de amistad, de afinidad, de intereses compartidos, pero, uno de los ligámenes de mayor raigambre social, son los lazos de afectividad que unen a varias personas, dando lugar a la institución familia a partir de la cual se gestan los sentimientos más nobles de la especie humana.

Al respecto el auto Vasquez, (1998), señala sobre la importancia de la tutela de alimentos de la siguiente manera:

La familia se encuentra integrada como se dijo por ciertos lazos de afectividad, por determinadas relaciones que a su vez adquieren protección legal, entre éstas de padres a hijos, de hijos a padres y, entre esposos y/o concubinos, generan como se dijo derechos y/o obligaciones, cuya contravención puede dar lugar a consecuencias jurídicas de la más diversa especie, entre éstas medidas las punitivas, de forma especial, en las personas que no pueden autosatisfacer aún sus necesidades más elementales, por lo que la familia genera sus propios mecanismos de auto conservación, en mérito a la creación de instituciones de amparo familiar, se puede decir que esta es la familia nuclear, pues si ampliamos dicho concepto, extendemos el tronco familiar a muchas personas, que, sin dejar de tener un vínculo de parentesco, no tienen derechos subjetivos amparados en la Ley, no se refiere a simples relaciones de afecto o amistad y apoyo mutuo, aunque ciertamente las implique derivadamente como consecuencia natural de los vínculos de parentesco que le son propios y exclusivos. (p. 330).

La propia condición humana, los lazos parentales que unen unas personas con otras, determina por su propia esencia que se dé la obligación, de que los padres asistan a sus menores hijos, por tanto, no debería ser necesario que una ley, prescriba

lo que la propia naturaleza lo hace de forma espontánea, pues nace de la misma filiación el deber de solventar el desarrollo de los impúberes, lastimosamente, la misma imperfección de la condición humana, genera reacciones insensibles y/o egoístas en el hombre, perdiendo los lazos de solidaridad con quienes se supone existe las vinculaciones más preciada; no sólo con respecto de los padres hacia sus menores hijos, sino también a la inversa, pues llegada cierta edad, los progenitores pueden necesitar la ayuda de sus hijos.

El ordenamiento jurídico, ha de procurar entonces, tutelar el bienestar de todos aquellos individuos, que, por Ley, tienen el derecho de recibir una manutención lo suficientemente digna, como para poder desarrollarse en sociedad; por lo que la misma legislación sanciona con pena, aquellas conductas antijurídicas que se dirigen a desobedecer los mandatos jurisdiccionales que establecen montos determinados de pensiones por alimentos. (Reyna, 2011, p. 234)

Se dice que padre no es sólo, quien procrea a un hijo, sino sobre todo quien vela por su bienestar, por su seguridad, por su felicidad, por ello la manutención de un hijo, claro está, no debe ser entendida únicamente como la satisfacción de aspectos puramente materiales, sino también espirituales; un verdadero padre, no ha de ver cumplido su rol, si es que no rodea al niño de amor, cariño y seguridad, debemos ir más allá de la lege lata, a fin de recoger una acepción de paternidad responsable en un sentido amplio

Hoy en día, advertimos con estupor, como los juzgados de familia de todo el país, se encuentran congestionados con una abultada carga procesal, referida a pensiones alimenticias impagas, es increíble ver la estadística de padres morosos, que tienen que verse amenazados con la imposición de una pena, para recién dar por

satisfecho su obligación alimenticia, situación que ameritó en la actualidad, que se consigne en un listado, los nombres de todos aquellos que no cumplen con pasar la pensión alimenticia a sus menores hijos.

Podría decirse, que el Derecho penal no tiene nada que hacer en este ámbito de la juridicidad, puesto que el Derecho civil cuenta con los mecanismos suficientes para enfrentar la problemática en cuestión; pero ello no es así, en definitiva, el ius puniendi ejerce una función de primera línea, en orden a cautelar la intangibilidad de los bienes jurídicos que son objeto de ataque, cuando se cometen este tipo de comportamientos.

Al respecto el autor Villa Stein, (1998), manifiesta sobre la importancia del derecho alimentario bajo la siguiente perspectiva:

El no prestar alimentos, no sólo importa la infracción de los deberes familiares, sino también generar verdaderos focos de peligro, para con los bienes jurídicos fundamentales, de quienes tienen derecho a percibirla, v.gr., la vida, el cuerpo y la salud; por lo que el Derecho penal, debe intervenir precisamente, para evitar que se ocasionen consecuencias perjudiciales, según su rol preventivo que se ejerce a partir de la norma de sanción. No se puede esperar, que se produzca un daño concreto a la vida y/o salud del impúber, para que actúe el derecho punitivo y, cuando ello sucede, los tipos penales aplicables son los de homicidio y/o lesiones, por lo que el adelantamiento es en sí justificable. (p.246).

Empero, tomando en cuenta que la reacción punitiva, no haya de repercutir en las personas que se pretende tutelar, con su marco de incidencia, en la esfera de libertad ciudadana, desde el punto de vista político criminal, el auto Donna, (2003), señala lo siguiente

La solución escogida por el legislador de castigar al incumplidor con pena privativa de libertad parece poco aconsejable: por un lado, el Derecho Penal, sinónimo propio del poder represivo en manos del Estado debería estar restringido a un núcleo básico en cuanto a su aplicación, castigándose sólo aquellas conductas altamente disvaliosas para la sociedad. (p.235)

Bajo estas consideraciones jurídicas, el juez al emitir la sentencia ya sean estas a pena privativa suspendida y reserva de fallo condenatorio, bajo los alcances del artículo 149° del Código penal, deberá seguir el siguiente procedimiento:

2.2.1.1 Tipo penal de incumplimiento de prestación alimenticia

Art. 149.-El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

2.2.1.1.1 Bien jurídico

El tipo penal del artículo 149° del C.P. tendría como objeto la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero, las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras, el deber de asistencia familiar.

2.2.1.1.2 Tipicidad objetiva.

2.2.1.1.2.1 Sujeto activo.

La descripción típica hace alusión a un sujeto Judicialmente obligado, a prestar una pensión alimenticia, por lo sería un delito especial propio, pues dicha cualidad no la tiene cualquier persona.

2.2.1.1.2 Sujeto pasivo.

Podrá recalar en esta cualidad, cualquiera de los antes mencionados; en el caso de los menores hasta los 18 años, a menos que no se encuentre en aptitud de atender a su propia subsistencia (incapaz); en el caso de los ascendientes, cuando se encuentran en estado de necesidad y, cuando se trata de los cónyuges, el alimentista será el cónyuge perjudicado por la separación de hecho

2.2.1.1.3 Modalidad típica

Conforme es de verse, de la redacción normativa, esta figura delictiva refiere a un tipo de omisión propia, pues el agente contraviene un mandato imperativo incumplimiento del contenido de la resolución jurisdiccional, en cuanto a la pensión alimenticia, no se requiere verificar la causación de estado perjudicial alguno, se dice, que también se constituye en un tipo penal de omisión impropia, en vista de que el agente por asunción se convierte en garante

Basta, por tanto, para dar por configurado el supuesto de hecho, que exista previamente una intimidación judicial y, luego el incumplimiento deliberado del sujeto obligado para la materialización del delito de omisión a la asistencia familiar.

Ahora bien, como puede calificarse la insolvencia, la ausencia de fondos del sujeto obligado, para cumplir con la obligación alimenticia. primero, ha de recordarse que antes de pasar a la vía penal, se debe haber dado paso a un proceso civil (alimentos), de cuya resolución final, se haya impuesto un monto de dinero determinado por concepto de pensión alimenticia. para ello se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 4810 del c.c. que a la letra señala lo siguiente: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor,

esto es, con arreglo a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad, sin poner en peligro su propia subsistencia.

Dicho lo anterior, se supone que el juzgador ha impuesto una suma por pensión alimenticia, que el sujeto obligado está en posibilidad de cumplir, por lo que su posterior insolvencia, será más que sospechosa, a menos que acredite de forma fehaciente que perdió su trabajo, por un factor ajeno a su responsabilidad que a pesar de haber estado buscando una nueva plaza laboral, aun no encuentra una, de todos modos, siempre habrá vías lícitas para poder satisfacer dicha obligación.

En todo caso la incapacidad económica, podrá ser reputada como una falta de dolo, pues no puede haber una intención de incumplimiento, cuando se está materialmente imposibilitado de hacerlo, tema en discusión que deberá ser analizado por el juez caso por caso; lo que no implica que se produzca una inversión de la carga de la prueba, es decir, si es el imputado que alega dicha condición, él tendrá que probarlo, pero de forma general, en un sistema procesal acusatorio, será el persecutor público el encargado siempre de demostrar la capacidad económica del imputado. Eso es el hecho de que el otro cónyuge esté en condiciones suficientes de sufragar todos los gastos de alimentación del impúber, no enerva la obligación del otro cónyuge, por tanto, queda firme la tipicidad penal de la conducta.

Se dice en la doctrina que se trata de un delito de naturaleza permanente, pues mientras no cese el estado antijurídico, el bien jurídico será lesionado de forma también indefinida. Cuestión distinta aparece cuando son varios los sujetos alimentistas y, si el agente incumple su obligación por cada uno de ellos, se dará un concurso real de delitos

Por otro lado, vendría a constituir un delito de peligros es como se dijo su consumación típica, no está condicionada a la concreción de un resultado exterior

alguno, basta con que el autor no de cumplimiento efectivo a la prestación alimenticia, sin necesidad de que ex post haya de acreditarse una aptitud de lesión para el bien jurídico tutelado, por lo que es de peligro abstracto y no de peligro concreto.

La Reparación Civil, la suma de dinero que el juzgador deberá fijar por concepto de indemnización, aparte de integrar el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral, debe comprender las pensiones impagas (devengados).

Al respecto el autor Salinas, (2013), señala lo siguiente respecto a la moalidad típica del delito de omisión a la asistencia familiar

El delito de omisión de asistencia familiar se constituye en un ejemplo de los delitos de omisión propia. El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena, esto es, prestar los alimentos al agraviado. Así lo tiene aceptado la Corte Suprema, en la Ejecutoria Suprema del 12 de enero de 1998, en donde se sostiene: Que, el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de prestación de alimentos establecidos por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo debe cumplir con sus deberes legales de asistencia. (pág. 410).

2.2.1.1.4 Tipo subjetivo de injusto

El tipo penal in comento sólo es reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente-obligado, y la una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia, a pesar de ello, no cumplir con dicha obligación

2.2.1.2 La fuerza intimidatoria del tipo penal

En la intimidación radica la fuerza principal de la pena, ya que se extiende a todos los ciudadanos, también a los no delincuentes, los educa en sus criterios y conductas, la aparta del crimen. Actúa con vigor especial en este caso de delito pues si el pater familia priva de asistencia económica a los suyos incurriría en este delito, pero se mantiene intimidado por temor a la sanción penal.

2.2.1.3 Pago por pensiones devengadas.

Debe tenerse presente que la obligación alimentaria es una relación que se da entre determinadas personas y sólo entre ellas, por lo que no se transmite a los sucesores por muerte del alimentante o alimentista.

Pues bien, los primeros y principales obligados a prestar alimentos son los padres respecto de sus hijos. Por ausencia de los padres, los prestarán: 1) Los hermanos mayores de edad; 2) Los abuelos; 3) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, 4) Otros responsables del niño o adolescente, en el orden indicado. Dado su carácter de deber esencial no solo jurídico sino principalmente natural y moral-, los padres tienen siempre la obligación alimentaria respecto de sus hijos, aun cuando se les haya suspendido en el ejercicio de la patria potestad.

Nuestro ordenamiento civil regula el deber de los padres de mantener a sus hijos, el mismo que supone que los padres deben proveer de todo lo necesario a los hijos. Este deber comienza desde el momento de la concepción y termina con la mayoría de edad, en la que se presume que se ha alcanzado el desarrollo completo de la personalidad y que se está en condiciones de proveer a la propia subsistencia. Sin embargo, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de edad que sigan con éxito estudios superiores, y de hijas e hijos

solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas

Tramitado la demanda de Juicio de alimentos en el Juzgado civil, y si el obligado no cumple con lo ordenado en la sentencia en asistir el pago de las pensiones alimentarios ello evidentemente acarrea que al transcurrir los meses se genera lo que jurídicamente se llama devengados de alimentos, el cual en muchas ocasiones se acumulan una fuerte suma de dinero, y que el obligado se encuentra imposibilitado de abonar en el plazo perentorio requerido por el Juzgado, el cual ante dicho incumplimiento acarrea interponer denuncia penal por omisión a la asistencia familiar ello ante la Fiscalía penal, que muchas veces termina con sentencia penal en perjuicio el obligado ello por su irresponsabilidad en razón que antes del proceso penal ha sido debidamente requerido para que cumpla las pensiones devengadas

Según la Corte Suprema, el solo pago no es suficiente para erradicar las consecuencias del incumplimiento de reglas de conducta. De esta manera, el pronunciamiento establece una nueva postura frente a la ejecución de condena derivada de los procesos por omisión de asistencia familiar. La novedad, aparte de una mayor agresividad, es que el incumplimiento de los deberes impuestos en la sentencia condenatoria suspendida ahora prevalece por encima de su cumplimiento posterior.

Las reglas de conducta están destinadas a la resocialización del condenado, imponiéndole una sanción de menor grado y minimizando la intervención punitiva del Estado. En el caso de las sentencias por omisión a la asistencia familiar, se exige el pago de los alimentos judicialmente ordenados a fin de evitar que la víctima siga sufriendo algún perjuicio.

Si bien la jurisprudencia no era uniforme y los criterios jurisdiccionales variaban según la interpretación del juzgador, en los procesos por omisión a la

asistencia familiar era usual revocar desde la condena efectiva hasta el mandato de detención ordenados judicialmente siempre que se demostrara el cumplimiento de la obligación pecuniaria para con el/los agraviado/s a pesar de haber incumplido previamente su pago como parte de las reglas de conducta.

2.2.2 Estado de necesidad del alimentista:

El ser humano que solicita alimentos resulta que debe de tener el impedimento como de atender su propia subsistencia, la cual no posee bienes económicos ni renta alguna, también por lo que no goza profesión o un trabajo de ocupación, o también porque se encuentra imposibilitado para laborar por motivos de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, el mecanismo que actúa para distinguir el período de insuficiencia del acreedor, será referente en su estado de salud; de igual manera que resulta precario, deteriorado o grave, obviamente que el obligado sea insuficiente de sostener a sus necesidades propias en recursos que no tiene, también la sección servicio médico la cual forma parte de los alimentos será preciso para suponer la pensión, importante a lo mencionar en que la insuficiencia de los alimentos obedece de la diligencia perversa o de la falla de atención a la labor del acreedor, cesa la necesidad de darte alimentos”, estos son los procesos de alimentos necesarios consignados en el artículo 472° segunda en el artículo 485°.

2.2.3 Características y caracteres del delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

2.2.3.1 Delito permanente.

El cumplimiento hace cesar la permanencia, pero no obra como concluyente tratándose de delito permanente, en pleno jurisdicción penal de 1998, acordó: Segundo: Por acuerdo, expresar que solo debe considerar el hecho como un delito intacto, originada la consumación, esta se conserva en el tiempo durante un espacio cuya duración se encuentra bajo la esfera de dominio de la gente.

Peña Cabrera, dice el delito es permanente por que la desatención de proporcionar recursos económicos se prolonga en un período, manteniendo así una situación típica, antijurídica y culpable. En síntesis, la consumación del hecho punible se extiende y prolonga durante el tiempo total, en la cual la prestación alimenticia no se cumple

2.2.4 Variable dependiente: principio de interés superior del niño

2.2.4.1 Tutela al principio del interés superior del niño y adolescente

Fue adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia, dicho instrumento internacional, inspirado en la denominada doctrina de la protección integral, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.

Este precepto se encuentra regulado en instrumentos internacionales como la Convención internacional sobre los derechos del niño de 1989, que en su numeral 1 del artículo 3º regula lo siguiente: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”

En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los

padres; sin embargo, cabe preguntarnos, ¿existen límites para la aplicación de dicho Principio?

Por esta razón, diversos autores han puesto de relieve que el carácter indeterminado de esta noción impide una interpretación uniforme, en consecuencia, permite que las resoluciones que se adopten basadas en ella no satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica, existen quienes lamentan que la Convención lo recogiera, porque amparados en el interés superior se permitiría un amplio margen a la discrecionalidad de la autoridad y se debilitaría la tutela efectiva de los derechos que la propia Convención consagra.

Esta norma de carácter internacional se encuentra fundamentada en la doctrina de protección integral, es por ello que plasma un nuevo panorama en relación al menor, dejando de lado la concepción del niño como propiedad de sus progenitores, como ser desprotegido o desamparado que debe ser auxiliado por una obra de caridad, esta norma reconoce al niño como un ser humano que goza de sus propios derechos, consagrándose así una nueva perspectiva, donde este sector es parte de una familia, de una comunidad, además de gozar con derechos y tener responsabilidades inherentes a la etapa en la que se encuentra. (Freites, 2008)

Como es de advertir, la reflexión alude a decisiones jurisdiccionales que sin mayor justificación y con la sola invocación del Principio del Interés Superior del Niño resuelven la litis, vulnerándose de esta forma la seguridad jurídica y la tutela procesal efectiva; la seguridad jurídica es un principio consustancial al Estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución, se trata de un valor superior contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental, que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una

expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del Derecho y la legalidad.

En relación con el tema, el autor, Miranda, (2006) sostiene que los problemas surgidos en relación al Principio del Interés Superior del Niño derivan de su calidad de concepto jurídico indeterminado e indefinido por la propia Convención; así sostiene que

La decisión sobre lo que en cada caso se ajusta al interés del menor se deja al arbitrio judicial; no obstante, el juez no se encuentra ante un concepto vacío, sino que a la luz de la anterior conceptualización, el contenido de las resoluciones judiciales debe consistir en asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores, quienes por sus condiciones de madurez no pueden actuar por sí mismos, para ello el juez deberá valorar el conjunto de circunstancias concurrentes, entre las que debe mencionarse la propia edad y circunstancias personales del menor (...); el interés del menor actuará como criterio rector de la toma de decisiones cuando se suscite un conflicto con otros intereses legítimos, especialmente el interés de los progenitores. En estos casos, el conflicto deberá resolverse siempre primando el interés del menor” (p.109).

En la Convención internacional sobre los derechos del niño (1989), se regula al niño como ser que goza de derechos, tal es el caso que en el numeral 2 de su artículo 3° dispone que:

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley

y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (p. 10).

En el precitado artículo no solo reconoce la responsabilidad de los progenitores de velar por una calidad de vida apta para el desarrollo del menor, sino que establece que los estados que forman parte tienen el deber de asegurar que esto se cumpla, tomando las medidas necesarias, siempre y cuando estén orientadas al bienestar y al interés superior del menor.

Asimismo, en el numeral 2 del artículo 6° de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) se dispone que: “Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” (p. 11).

La Convención internacional sobre los derechos del niño no es la única norma con carácter internacional que reconoce al niño y adolescente como ser sujeto de derecho, también lo hace la declaración de Ginebra de 1948, fue el primer precepto normativo que considera a los niños como el sector más vulnerable, esto se encuentra manifestado en sus siguientes artículos: 1) Se le debe otorgar al niño condiciones que permitan y faciliten su desarrollo integro desde un aspecto material y espiritual. 2) El menor que se encuentre en estado de necesidad, en cualquier aspecto sea salud, educación, abandono o alimento, debe ser atendido. 3) En caso de ocurrir una catástrofe, el menor como sector fundamental de la sociedad debe ser el primero en recibir auxilio. 4) El menor puede laborar sin embargo de ser defendido ante cualquier caso de abuso.

En nuestro país, el principio del interés superior del niño se encuentra consagrado según detalle siguiente:

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público,

los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos. (p. 2).

Por tanto, aquellas decisiones en las que únicamente se menciona el Principio del Interés Superior del Niño como frase cliché o plantilla, sin sustento, no resuelven un problema, sino que lo agravan, por cuanto al constituir un vicio procesal que afecta el deber de motivación de resoluciones judiciales, acarrea la nulidad del fallo.

En ese sentido, corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Debido Proceso, de tal forma que los derechos que lo conforman: defensa, producir prueba y que esta sea debidamente valorada, obtener una sentencia motivada y fundada en derecho, doble instancia, igualdad procesal, etc., sean plenamente ejercidos por las partes.

Ahora bien, resulta importante destacar que la Corte Suprema de Justicia del Perú por el III Pleno Casatorio Civil recaído en la Casación N° 4664-2010 PUNO, ha establecido como precedente judicial vinculante lo siguiente:

En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado.

Flexibilizar implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su

conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención y consideración.

2.2.4.2 El código de los niños y adolescentes

Incorpora dicha obligación en el artículo X de su Título Preliminar, la ratio legis de la norma es que el juzgador vaya más allá de la mera aplicación de la Ley, toda vez que de por medio se encuentran seres humanos que directa o indirectamente sufren las consecuencias del enfrentamiento familiar; de allí la necesidad de que la solución a la controversia se funde, además de lo que resulte más beneficio para el niño inmerso en la litis, en el reconocimiento expreso de su derecho a vivir en el seno de su familia y mantener con el padre o madre con quien no convive las relaciones interpersonales necesarias a fin de asegurar su desarrollo integral.

De acuerdo con lo expresado, cuando la Corte Suprema alude que en los procesos de familia los principios y normas procesales deben ser flexibilizados, básicamente se refiere a que debe entenderse que dichos procesos, por su especial naturaleza, no pueden estar sujetos a normas estrictas o trabas que impidan administrar justicia desde la perspectiva de la solución a un problema humano, más aún el rol tuitivo que corresponde al propio juzgador.

Debemos recordar que la Constitución Política del Perú en su artículo 4° prevé que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

El dispositivo constitucional no hace más que ratificar la obligación primera del Estado de proteger al niño, entendiéndose como tal incluso al concebido, conforme lo estipulado por el numeral 2) del artículo 2° de la Carta Fundamental y el

artículo 1° del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en atención a su condición de persona humana demandante de especial cuidado y protección, tanto para la satisfacción de sus necesidades vitales, como para el logro de su realización integral.

La norma en modo alguno desconoce o niega el deber, a la vez derecho, legal y biológico de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, como manifestación expresa del ejercicio de la patria potestad, sino que determina el rol preponderante del Estado en la protección de los derechos del niño a través de políticas públicas específicas orientadas a coadyuvar a su bienestar, lo que incluye aspectos de alimentación, salud, educación, vivienda, entre otros, debemos recordar que, ante la muerte o ausencia de los padres o el incumplimiento de los roles paterno y materno, el Estado tiene la obligación de cautelar la integridad de los niños mediante la adopción de medidas de protección específicas, de acuerdo con las normas previstas por el Capítulo IX del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes.

Al desarrollar los alcances del mencionado artículo 4° de la Norma Fundamental, el Tribunal Constitucional ha sido enfático en precisar lo siguiente:

Adicionalmente a lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario precisar que conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación, en efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución se establece que La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, haciendo que la preservación del interés superior del niño y del adolescente sea una obligación ineludible de la

comunidad y principalmente del Estado, desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental, artículo 4º, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso, asimismo, tal atención deber ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

El deber especial de protección sobre los Derechos del Niño vincula no solo a las entidades estatales y públicas sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad toda, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés, por tanto, constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés, y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado

y de toda la comunidad, por lo que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente, en consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos.

Del análisis de las sentencias desarrolladas en líneas precedentes resulta factible establecer lo siguiente:

1. Para un Estado y su colectividad resulta de suma importancia proteger a la infancia, más aún si se encuentra en situación de abandono.
2. La obligación de la comunidad y el Estado de proteger especialmente al niño, niña y adolescente tiene como sustento el reconocimiento del Principio del Interés Superior del Niño como parte integrante del bloque de constitucionalidad.
3. En todo proceso judicial en el que se verifique la afectación de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, los órganos jurisdiccionales deben procurar brindarles atención especial y prioritaria, debiendo resolver a favor de aquellos en contraposición a cualquier otro interés.

Por tanto, flexibilizar, como así se señala en la propia sentencia casatoria, supone evitar el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal, de tal forma que principios procesales como congruencia, preclusión, eventualidad procesal, prohibición de reforma en peor, entre otros, cedan ante la imperiosa necesidad de dar una solución integral al conflicto, todo lo cual nos lleva a concluir que el único límite para la aplicación del Principio Superior del Niño en instancia judicial es que la decisión, además de encontrarse debidamente fundamentada fáctica y jurídicamente, constituya lo más beneficioso para el niño involucrado en la problemática.

2.2.4.3 El interés superior del niño/niña como fuente de creación judicial.

Cuando la interpretación judicial evalúa en un proceso el interés superior del niño y/o niña adquiere la fuerza de una gestación normativa, si en un primer momento, la lectura de cuál es ese dicho interés que se nutre de la historia singular, más tarde su reproducción en los discursos judiciales forja reglas capaces de llenar los vacíos de la ley, la pauta se convierte en un poderoso instrumento de creación que alimenta al cambio legal.

La prevalencia del interés del niño/niña ha sido considerada en decisiones relativas al ejercicio de la autoridad parental, detrás de la valoración circunstanciada de cuál es el interés del niño/niña subyacen las creencias generales sobre lo que es beneficioso para la infancia. Vislumbramos aquí las dos caras indisolubles de la noción, esto es, tanto su connotación social como su dimensión individual y singular. Cada época y cada cultura define qué es lo mejor para la niñez en función de un determinado sistema de valores y de representaciones sociales. (Lopez, 2015)

Hoy en día, se rechazan todas las prácticas violatorias de los derechos fundamentales de la niñez, sin embargo, en el presente todavía opera en las mentalidades la idea de que muchas veces es indispensable y beneficia al niño/niña ejercer la violencia como un instrumento educativo, por consiguiente, en las decisiones es necesario articular dos aspectos, por una parte, los jueces y funcionarios deben tener en cuenta, al apreciar el interés del niño y/o niña, los usos y costumbres propios del medio social y cultural en que se ha desenvuelto habitualmente, pues es deber del Estado y de la sociedad respetar la identidad y la pluralidad cultural, por otra parte este relativismo cultural, que exige aceptar las diferencias, no puede servir de escudo para tolerar interpretaciones que signifiquen una vulneración de la dignidad

que pertenece a los niños/niñas como seres humanos y que afectan sus derechos consagrados en instrumentos de jerarquía constitucional.

De esta manera podemos afirmar, que el legislador debe consagrar, como regla, la primacía del interés del niño y/o niña por encima del interés de los padres biológicos y el de las demás personas que puedan verse afectadas, se ha precisado que el niño y/o niña tiene derecho a especial protección y, considerando sus derechos, que la tutela de los mismos debe prevalecer como factor primordial en toda relación judicial, de modo que, ante cualquier conflicto de intereses de igual rango, el interés moral y material de los menores debe tener prioridad sobre cualquier otra circunstancia que pueda ocurrir en cada caso, y por lo tanto, toda decisión sobre el tema, debe estar inspirada en lo que resulte más conveniente para su protección.

2.2.4.4 El interés superior del niño/niña en la jurisprudencia

En el año 2005, la Corte Suprema de Justicia de la República mediante la Casación N°756-2005-PUNO, se pronunció sobre el interés superior del niño/niña, en el considerando tercero no es menos cierto que existen normas sustantivas que tienen que tienen prevalencia sobre cualquier norma procesal, tal es el caso del artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, que dispone que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la Sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del niño/niña y del adolescente y el respeto de sus derechos. En consecuencia, estando a que es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, estableciendo medidas cautelares y resarcimiento de los daños y perjuicios causados por ella y al haberse determinado según las evaluaciones psicológicas obrantes a fojas diez, once y doce-

que los menores sufren de maltrato emocional, bien ha hecho la Sala Superior en fijar medidas de protección a favor de los menores.

En el año 2008 el Tribunal Constitucional se pronunció en la sentencia N° 2132- 2008- PA/TC - ICA, en la cual doña Rosa Felicita Elizabeth Martínez García interpone recurso de agravio constitucional con el objeto que se declaren nulas las resoluciones: i) N.º 5, de fecha 19 de marzo del 2004, ii) N.º 8, de fecha 1 de abril de 2004 y iii) N.º 10, de fecha 22 de mayo del 2004, que declara improcedente la nulidad deducida por la recurrente, resoluciones todas sobre aumento de alimentos en favor de su menor hija Ana Fiorella Solier Martínez.

Sostiene que las cuestionadas resoluciones judiciales han vulnerado sus derechos al debido proceso, a la igualdad ante la ley y a la protección especial del niño/niña y del adolescente, pues han declarado la prescripción de ejecución de la sentencia sobre pensión alimenticia, la demanda de amparo fue declarada fundada. Pero el Tribunal llegó a esta decisión al establecer al principio del interés superior del niño/niña, como un principio constitucional de protección del interés superior del niño/niña que constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño/niña.

Tal contenido fundamental es reconocido a su vez por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. De este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del niño/niña se constituye como aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño/niña, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose

por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales.

En 1997, la Corte Interamericana de derechos humanos, recibió una demanda contra la República de Guatemala por el secuestro, la tortura y el asesinato de Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes, por el asesinato de Anstram Aman Villagrán Morales. Como dos de las víctimas, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes, eran menores de edad cuando fueron secuestrados, torturados y muertos, y Anstram Aman Villagrán Morales era menor de edad cuando se le dio muerte, la Comisión alegó que Guatemala había violado el artículo 19 -Derechos del Niño- de la Convención Americana. En este caso, denominado Villagrán Morales, la Corte Interamericana de derechos Humanos ha señalado que en virtud de la Convención Americana de Derechos Humanos de que el Estado de Guatemala es parte y de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, la República guatemalteca ha incurrido en graves violaciones a los derechos humanos de los niños objeto de esta demanda al no establecer las medidas oportunas para impedir una práctica sistemática de agresiones en contra de los niños de la calle por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado.

En 2003, el caso Bulacio v/s Argentina la Corte sanciona al Estado de Argentina a pagar una indemnización a favor de la familia de la víctima Walter David Bulacio, de 17 años de edad, quien producto de una detención masiva quedo detenido en la comisaría de la ciudad de Buenos Aires¹⁰⁵. Se denunciaron en estas inmediaciones múltiples violaciones a los derechos del menor como por ejemplo agresiones por parte de agentes policiales, que no se notificara de la detención al juez

correccional de menores de turno y lo peor de todo es que el joven Walter Bulacio producto de haber vomitado tuvo que ser trasladado a un centro asistencial donde el menor denunció lesiones graves por parte de la policía, Walter Bulacio falleció 6 días después.

En el año 2004, el caso Instituto de la reeducación del menor v/s Paraguay la Corte sancionó al Estado de Paraguay por la violación del derecho a la vida y a la integridad personal de los doce internos fallecidos y los demás menores que resultaron con lesiones en el Instituto de la reeducación del menor. Además el Estado violó el derecho a la protección judicial e incumplió el deber de adoptar disposiciones de derecho interno de manera de garantizar a los niños los derechos fundamentales que le han sido consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos.

En 2005, el caso de las niñas Yean y Bosico v/s República Dominicana la petición fue presentada a la Corte en virtud de que el Estado, a través de sus autoridades del registro civil, habría negado el derecho a la nacionalidad dominicana de las niñas, manteniéndolas en la situación de apátridas hasta el 25 de septiembre del 2001. La Corte sostuvo que la República Dominicana violó los derechos a la nacionalidad, a la igualdad ante la ley, el derecho al nombre y al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a la integridad personal de las niñas en cuestión.

Así, en el caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, la Corte I.D.H. “Se señaló que Rafael Samuel y Emilio Moisés Gómez Paquiyauri eran niños de 14 y 17 años, respectivamente, cuando fueron detenidos ilegal y arbitrariamente, torturados y ejecutados extrajudicialmente por agentes de la Policía Nacional del Perú”¹⁰⁸. En este sentido, la Corte reitera su concepto de niño establecido en la Opinión Consultiva sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, cuando señala que, en definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la

Corte en otros casos, se entiende por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad. Efectivamente, este criterio será reiterado en la Opinión Consultiva sobre Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, la Corte ha sido clara en señalar que, en definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por niño a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.

El llamado interés superior del niño y/o niña debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales, así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño y/o niña, el principio significa que el interés superior del niño/niña es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño/niña en el plan físico, psíquico y social, funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño/niña y que representa una garantía para el niño/niña de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta.

Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia. Podemos agregar que, por encima de cualquier norma procesal está el interés superior del niño y/o niña, la razón tiene una sola explicación particular, por el estado de vulnerabilidad y de indefensión en que se encuentra la persona cuando es niño y teniendo además presente que uno de los objetivos del Estado y de la sociedad es el correcto desarrollo de la personalidad del infante y el respeto al libre ejercicio de sus derechos fundamentales, determinado por su intrínseca condición de ser sujeto de

derecho, es que se justifica brindarle al niño una protección especial y diferenciada del resto de grupos sociales, que necesariamente desde ser respetada por todas las autoridades e instancias judiciales.

1.1.1.1 Principio de interés superior del menor y la justicia penal.

La doctrina integral y el interés superior del menor, ampliaron el horizonte para reconocerle su condición de sujeto de derecho y no de un simple objeto de tutela, derribando de esa forma la arcaica doctrina de la situación irregular, no obstante, la praxis jurídica no resulta muy grata, aún apreciamos serias dificultades en la atención de los menores víctimas cuando incursionan en el sistema de justicia penal, el trato sigue siendo desigual e injusto, producto quizá de estar alineado al tema del posicionamiento de la situación de la víctima en el proceso penal, históricamente expropiada de sus derechos y reducida a un simple dato probatorio. Aparejado a ese dilema enfrentamos el de la sistemática revictimización que a aquella le produce el aparato jurisdiccional y los distintos subsistemas de justicia.

Las falencias resultantes del ordenamiento jurídico penal, que no solo pone en tela de juicio el cumplimiento efectivo del principio constitucional de acceso a la justicia, sino también evidencia los riesgos de victimización institucional a que los niños, niñas y adolescentes se ven expuestos cada vez más. La apreciación jurisprudencial también ha provocado serias confusiones en lo tocante a la defensa efectiva de los intereses de las menores víctimas. (Mariño, 2018)

La prevalencia del interés familiar en demérito del interés individual de sus miembros, sin realizar las debidas demarcaciones, ha expuesto a éstos, en especial cuando son menores, a soportar una serie de inconvenientes que les causan una injusta

estigmatización, el Estado Peruano, a través de sus organismos representativos puntualiza algunas ideas acerca de la llamada reivindicación de la víctima, que no pasa de ser un válido intento de acercarla a un modelo de justicia equitativa, sobre todo en el caso de los niños, niñas y adolescentes que apenas tienen en el panorama una simple expectativa de ver satisfechos sus intereses, rodeada de obstáculos y negaciones imprácticas y absurdas

2.2.4.5 Derecho de alimentos

La pensión de alimentos no solo se define como el pago periódico que comprende todo lo que el ser humano necesita para subsistir, y en el caso concreto del presente estudio, lo que el menor como sector vulnerable necesita para satisfacer sus necesidades, sino todo lo que permita su desarrollo integral.

La precitada figura se encuentra prevista en el artículo 472° del Código Civil, que dispone:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (p. 223).

De la misma manera, el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente dispone en su Artículo 92°

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (p. 13).

2.3 Definición conceptual

Alimentos

En primer lugar, los alimentos son prestaciones de orden familiar dirigidas a la satisfacción de las necesidades vitales de aquella que no puede proveérselas por sí misma. Comprenden jurídicamente todo aquello que permite el sustento y sobrevivencia del ser y que no se circunscribe exclusivamente al aspecto comestible. Comida no es lo único.

La familia.

La familia es la institución social más antigua que conoce la humanidad, entendida como un conjunto de personas unidas por vínculos de parentesco afinidad, matrimonio, concubinato, de amor de solidaridad. En la sociedad moderna la familia se presenta, no solamente como unidad jurídica, social y económica, sino, fundamentalmente, como el primer grupo social de amor y solidaridad que enfrenta los dramáticos problemas surgidos de la soledad, la enfermedad, la vivienda, la inseguridad ciudadana, la marginalidad, la pobreza, etc.. En fin la familia es el hábitat natural y primario donde el ser humano nace, crece y donde también muere.

3 CAPITULO III: HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

Resulta ineficaz las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar en tutelar el principio de interés superior del niño Huancayo 2023.

3.2 Hipótesis específicas

- La falta de control adecuado de las reglas de conducta impuestas en las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar contraviene de manera significativa la rigidez normativa de la ejecución de sentencias, Huancayo 2023
- En las imposiciones de las penas suspendidas en derechos alimenticios no existe tutela jurisdiccional al principio del interés superior del niño, generando impunidad en perjuicio del menor alimentista, Huancayo 2023

3.3 Variables:

Variable independiente

- Penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar

Variable dependiente

- Principio de interés superior del niño

4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación.

4.1.1 Métodos generales.

4.1.1.1 Método deductivo

El método deductivo dentro del proceso de desarrollo del presente trabajo implica que nuestro planteamiento del problema de investigación se va a efectuar desde enfoques generales respecto de penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño donde estos aspectos nos va permitir llegar a enfoques particulares o específicos, partiendo del análisis del marco normativo, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El método deductivo es lo contrario del método inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

4.1.1.2 Método inductivo

En el aspecto del método inductivo como método general, ello implica que en el proceso de desarrollo teórico científico de los aportes teóricos doctrinarios respecto de la penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño se va efectuar a partir de alcances específicos el problema, el cual nos va permitir arribar a conocimientos generales el cual nos permitirá un adecuado entendimiento y en su dimensión real acerca de la manifestación del problema, aranzamendi (2013), señala al respecto lo siguiente, “tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en concordancia con sus premisas, como el todo lo está con las partes, es decir, a partir de las verdades particulares concluye verdades generales”. (p. 108-109).

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

Respecto al método descriptivo es aquella que implica en poder describir doctrinariamente aspectos trascendentales respecto de las penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño, para lo cual se va a desarrollar un conjunto de aportes teóricos que nos permita poder entender el problema en su dimensión real, En palabras de este autor Golcher, (2003) quien señala al método descriptivo bajo en enfoque amplio de la siguiente manera:

“Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

El método sistemático implica un análisis de forma armónica entre los marcos jurídicos previstos en el artículo 57° y 62° del código penal, así como Ley N° 30466, ello en armonía con nuestra Constitución Política del Estado, el cual no va a permitir se proponga las reformas normativas necesarias a efectos de poder tutelar las garantías del derecho al debido proceso, al respecto el autor, Ramos citado por, Ramos, (2005), quien sostiene que este metodo es aquella que:

Consiste de determinar que quiere decir una norma, atribuyendole los principio o conceptos que estan descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no estan claramentente expresadas en el texto normativo que se

quiere interpretar. (...) la sistemática jurídica es un procedimiento que se usa para conectar normas entre sí, en el marco del ordenamiento legislativo, con el propósito de obtener una respuesta coherente que la sola lectura de un solo texto normativo no está en grado de ofrecer. (p. 117).

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

Nuestro planteamiento del problema, así como nuestros objetivos, nuestra formulación de nuestras hipótesis, es aquella que responde al tipo de investigación básica en función en que va contribuir con aportes teóricos doctrinarios respecto de penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño lo cual no va permitir ampliar los fundamentos jurídicos necesarios acerca de tema de investigación, a efectos de que los resultados que se obtenga sirvan como base para una futura modificatoria legislativa de los marcos normativos que regula las penas suspendidas, de tal manera se puede deducir de que los resultados que se obtenga no va ser de uso práctico inmediato, es así que en palabras del autor Vara, (2012), señala al respecto lo siguiente:

El interés de la investigación aplicada es práctico, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos, la investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – correlacional.

El plan metodológico diseñado en el presente trabajo responde al nivel descriptivo, “Este tipo de estudio tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto

en particular”. (Valderrama, 2015, p. 169), el nivel postulado nos va a permitir describir alcances acerca de penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño, para tal fin se va a recolectar la información a fin de poder llegar al resultado de la investigación propuesto.

Yuni citado por Sanchez, (2016); señala lo siguiente respecto a las investigaciones explicativo:

Además de la causalidad se puede establecer cuáles son las magnitudes de cambio entre dos variables; por ejemplo se puede preguntar: ¿Cómo influye A sobre B?; ¿Cuál es el efecto de A sobre B?: o ¿Cuál es la magnitud del cambio en una unidad de B por el cambio producido en una unidad de A? (p. 112).

El enfoque explicativo, nos va a permitir poder analizar e interpretar el problema respecto de penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño, desde un aspecto analítico el cual nos va a permitir explicar el problema desde un enfoque de principios y garantías constitucionales.

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

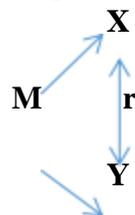
El diseño no experimental se basa en el estudio de investigación de hechos y fenómenos los mismo que versan de la realidad, que hayan sucedido dentro de un determinado tiempo ya pasado o presente, por lo cual el proceso de desarrollo del trabajo las variables postuladas no han sido objeto de manipulación deliberada, limitándonos solo a la observancia del problema en su forma de manifestación o conforme sucede, así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento.

Consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

4.4.1.1 *Trasversal - descriptivo*

El método transversal descriptivo, nos va a permitir estudiar y analizarse y poder interpretar el problema en su forma real de manifestación al momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

“La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a

los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Bajo esta determinación la población objeto de estudio se encuentra delimitado de la siguiente manera:

Formula de la población

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales en materia de derecho de familia, derecho penal y procesal penal, dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo	60	60
TOTAL		60

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

La muestra determinada en el presente trabajo de investigación está constituida por un conjunto de profesionales, los cuales fueron seleccionados siguiendo los parámetros metodológicos exigidos “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180).

4.5.2.2 Muestro intencionado

El muestreo intencionado nos va a permitir escoger la muestra aplicando un criterio propio y objetivo de los investigadores, por tanto, no va a ser necesario aplicar formular estadísticos para poder escoger la muestra

“Este tipo de muestro se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger, este debe tener conocimientos amplios sobre las cualidades de la población estudiada, además de un criterio de imparcialidad” (Sanchez, 2016, p. 181).

Formula de la muestra

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO
-----------	--------	--------

		TOTAL
La población está compuesta por profesionales en materia de derecho de familia, derecho penal y procesal penal, dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo	25	25
TOTAL		25

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

La encuesta como instrumento nos va a permitir recoger la recopilación de información de la muestra de forma objetiva y veras los mismo que nos va a permitir poder responder a la formulación del problema de investigación. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

El cuestionario como instrumento no va a permitir obtener información relevante idóneo capaz de responder a nuestro planteamiento de problema el cual va a estar estructurado de acuerdo con la escala de medición de Likert, con alternativas estructuradas de acuerdo a la escala de Likert, el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo si siguiente:

Es una técnica que consiste en un conjunto de preguntas escritas con el cual se obtiene información por escrito de las opiniones de los sujetos de la muestra de estudio como respuestas a las preguntas planteadas en un formulario impreso. (p. 164).

4.6.3 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** - Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1 Clasificación

En cuanto a la elaboración de las preguntas del cuestionario, estas se clasificarán de acuerdo a la variable postulados tanto independiente; la condena del absuelto y la pluralidad de instancia.

4.7.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va a utilizar la escala de Likert:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo.

4.7.3 Tabulación

En la tabulación se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta que se haya obtenido, de las preguntas efectuadas.

4.7.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.7.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.7.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22.

4.8 Consideraciones éticas

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis.

5 CAPITULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de los resultados

En lo que respecta al presente capítulo, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, a profesionales en materia de derecho de familia, derecho penal y procesal penal, dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable: Penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN REGLAS DE CONDUCTA DEL INDICADOR REQUERIMIENTO.

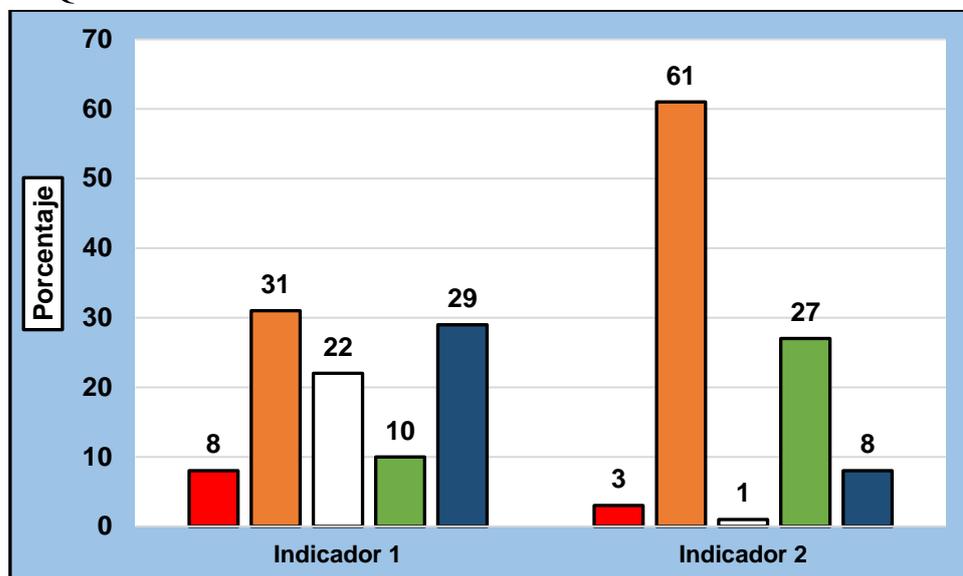
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, que, se impone penas suspendidas a pesar que existe pendiente de pago y liquidaciones devengadas que dio origen al proceso penal, contraviniendo al principio de interés superior del menor?	8%	29%	22%	10%	31%	100%
i2. ¿Considera usted que el Juzgado, realiza algún requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta dentro del periodo de prueba para el cumplimiento de las pensiones devengadas?	3%	61%	8%	27%	1%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que se impone penas suspendidas a pesar que existe pendiente de pago y liquidaciones devengadas que dio origen al proceso penal, contraviniendo al principio de interés superior del menor, en este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el Juzgado, realiza algún requerimiento de cumplimiento de las reglas

de conducta dentro del periodo de prueba para el cumplimiento de las pensiones devengadas.

ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR REQUERIMIENTO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 2: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN REGLAS DE CONDUCTA DEL INDICADOR CONTROL.

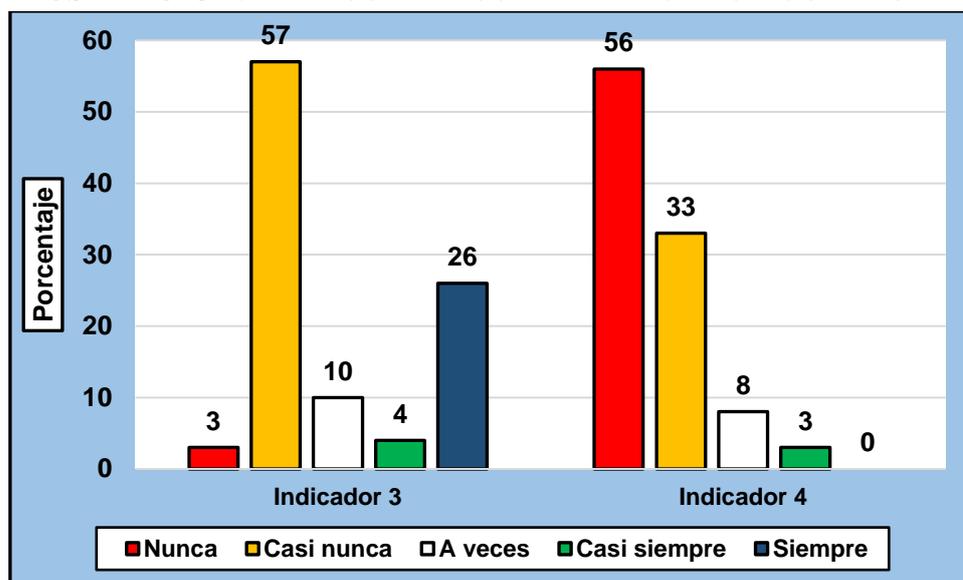
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3. ¿Considera usted que existe una inacción de parte del Ministerio Público y de la parte agraviada en la omisión de un debido control respecto del cumplimiento de las pensiones devengadas dentro del periodo de prueba en ejecución de sentencia?	3%	4%	10%	57%	26%	100%
i4. ¿Considera usted, en que los operadores jurídicos al momento de imponer penas suspendidas no fundamentan su decisión tutelando el principio de interés superior del niño?	0%	33%	8%	3%	56%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que existe una inacción de parte del

Ministerio Público y de la parte agraviada en la omisión de un debido control respecto del cumplimiento de las pensiones devengadas dentro del periodo de prueba en ejecución de sentencia, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar de totalmente de acuerdo en considerar en que los operadores jurídicos al momento de imponer penas suspendidas no fundamentan su decisión tutelando el principio de interés superior del niño.

ILUSTRACIÓN N° 2: RESULTADOS DEL INDICADOR CONTROL.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 3: RESULTADOS DE LA DIMENSION DERECHO ALIMENTICIO DEL INDICADOR FLEXIBILIDAD.

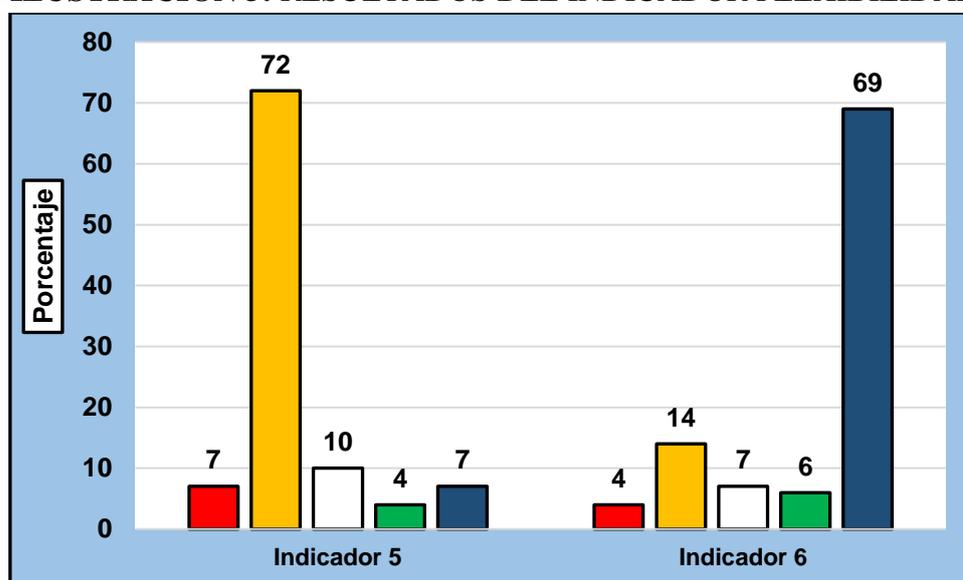
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i5. ¿Considera usted en que la flexibilidad normativa dentro del proceso penal a favor del imputado contraviene la garantía del principio de interés superior del niño y adolescentes?	7%	72%	10%	4%	7%	100%
i6. ¿Considera usted, en que existe flexibilidad en los fraccionamientos de las pensiones devengadas con el obligado al momento de imponer penas suspendidas en los delitos de	69%	14%	7%	6%	4%	100%

omisión a la asistencia familiar dentro del proceso penal?						
--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la flexibilidad normativa dentro del proceso penal a favor del imputado contraviene la garantía del principio de interés superior del niño y adolescentes, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que existe flexibilidad en los fraccionamientos de las pensiones devengadas con el obligado al momento de imponer penas suspendidas en los delitos de omisión a la asistencia familiar dentro del proceso penal.

ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DEL INDICADOR FLEXIBILIDAD.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 4: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

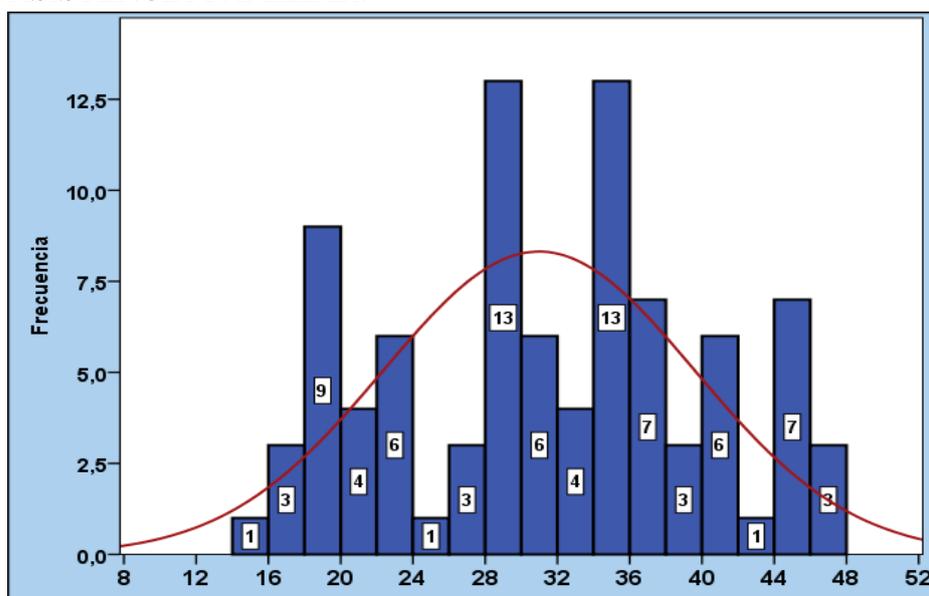
Estadígrafos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar de los resultados obtenidos es

de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 4: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.



Fuente: Elaboración propia.

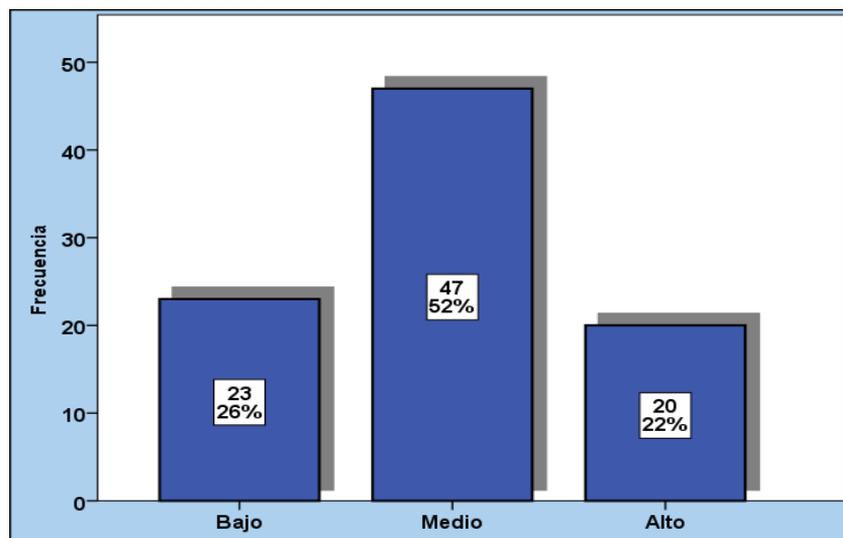
TABLA N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se puede observar que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel medio de las penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar, el 26% (23) de los casos tienen un nivel bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un nivel alto de las penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar.

ILUSTRACIÓN N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable: Principio de interés superior del niño.

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable el

Principio de interés superior del niño, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 6: RESULTADOS DE LA DIMENSION RIGIDEZ NORMATIVA DEL INDICADOR – INEFICAZ.

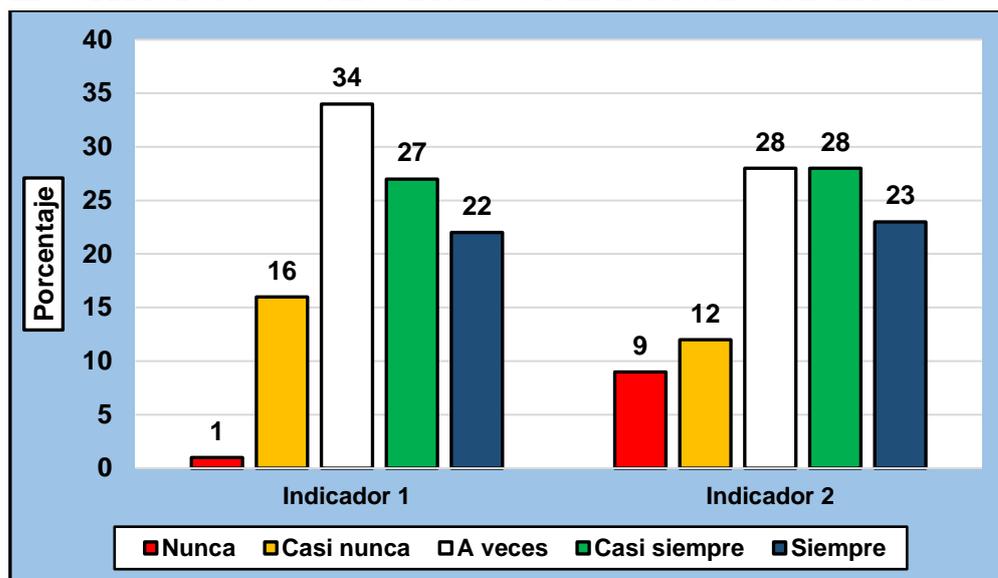
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted que el Ministerio Público debe de realiza un debido control de la ejecución de sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar dentro del periodo de prueba establecida en la sentencia?	1%	16%	22%	27%	34%	100%
i2. ¿Considera en que las penas suspendidas reguladas en el artículo 57° y 62° resulta ineficaz en tutelar el principio de interés superior del niño y la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado alimentista?	9%	12%	28%	28%	23%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el Ministerio Público debe de realiza un debido control de la ejecución de sentencias en delitos de omisión de asistencia

familiar dentro del periodo de prueba establecida en la sentencia, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que las penas suspendidas reguladas en el artículo 57° y 62° resulta ineficaz en tutelar el principio de interés superior del niño y la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado alimentista.

ILUSTRACIÓN N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR INEFICAZ.



Fuente: Elaboración propia.

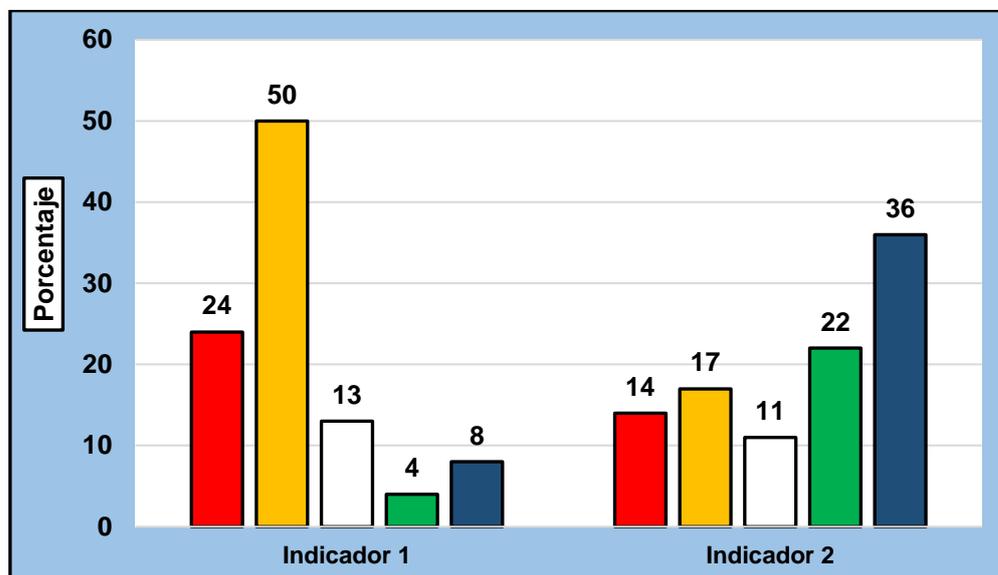
TABLA 07: RESULTADOS DE LA DIMENSION TUTELA JURISDICCIONAL DEL INDICADOR TUTELA.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I3. ¿Considera usted, que debería de modificarse la aplicación las normas que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que dio origen al proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar tales como el art. 57° y art. 62 del código penal?	24%	4%	13%	50%	8%	100%
I4. ¿Considera usted qué; en el proceso de ejecución de sentencia debería de existir impulso de parte de las agraviadas y el ministerio público en maternizar las pensiones devengadas en delitos de omisión a la asistencia familiar?	36%	17%	11%	22%	14%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería de modificarse la aplicación las normas que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que dio origen al proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar tales como el art. 57° y art. 62 del código penal, también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que el proceso de ejecución de sentencia debería de existir impulso de parte de las agraviadas y el ministerio público en maternizar las pensiones devengadas en delitos de omisión a la asistencia familiar.

ILUSTRACIÓN N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR TUTELA



Fuente: Elaboración propia.

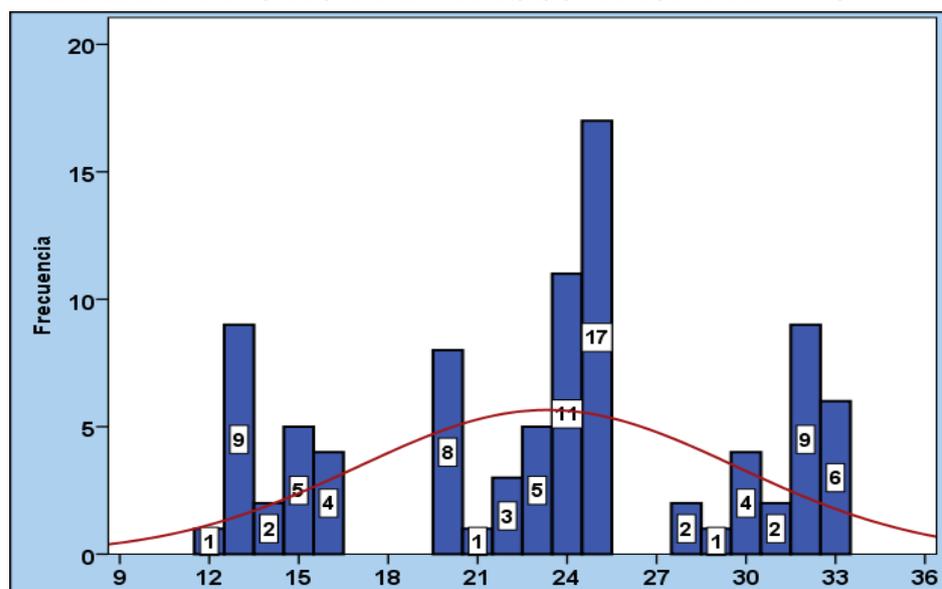
TABLA N° 8: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Estadígrafos	Valor
Media	23,33
Desviación estándar	6,35
Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12
Máximo	33

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N°10, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable principio de interés superior del niño de los encuestados son de 23,33 puntos, en una escala de 7 a 35 puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 8: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO



Fuente: Elaboración propia.

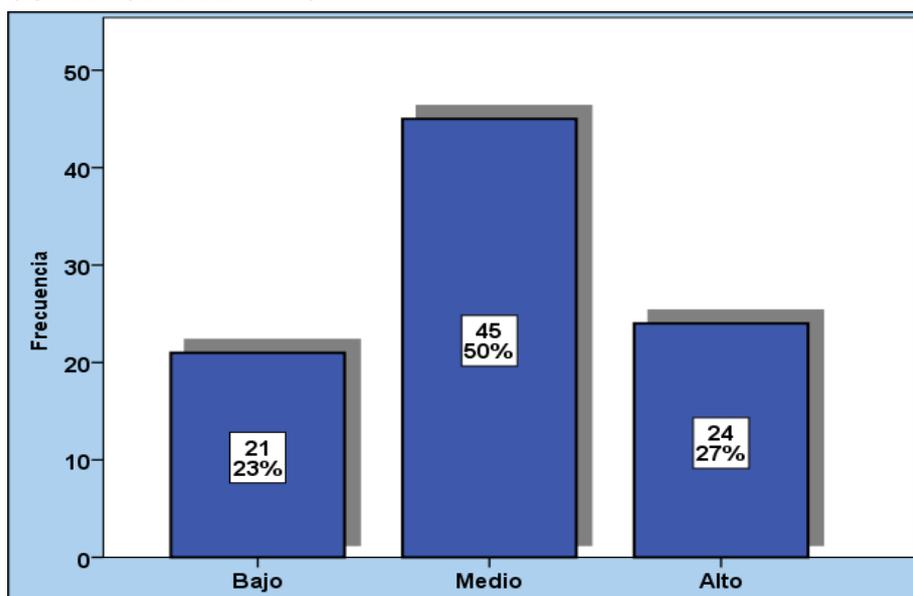
TABLA 9: NIVELES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 11, se puede observar que observa que la mitad 50% (45) de los encuestados presentan un nivel medio del principio de interés superior del niño, el 27% (24) de los casos tienen un nivel alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel del principio de interés superior del niño.

ILUSTRACIÓN N° 9: NIVELES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre la variable independiente y dependiente

Se puede apreciar de que la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 10, para un nivel de confianza del 90%.

TABLA N° 10: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE LAS PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

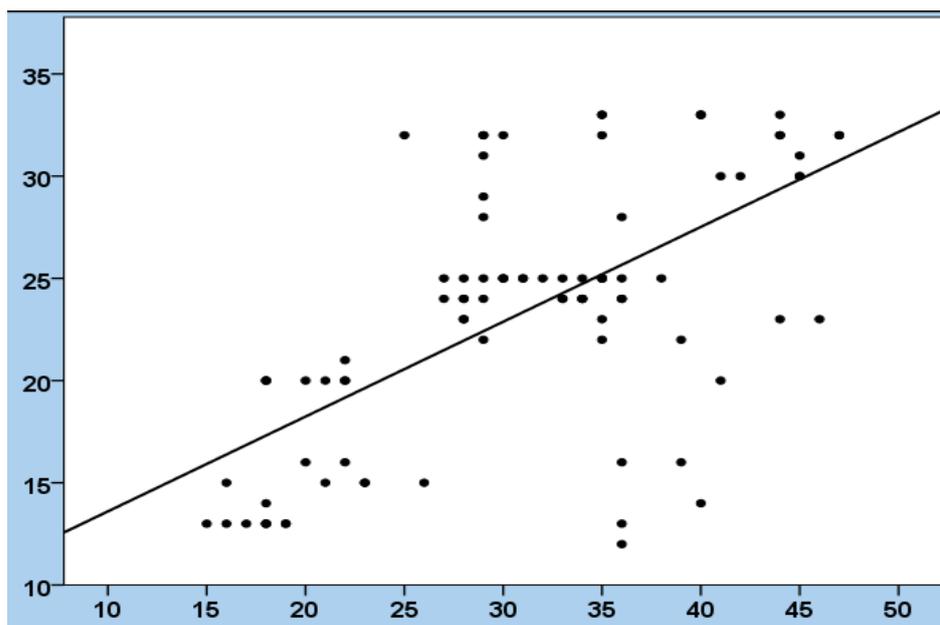
		Principio de interés superior del niño
Penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,579** 0,000 25

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se puede apreciar de que las variables penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar y principio de interés superior del niño, se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN N° 10. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LAS PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 11. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LAS PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Dimensiones de las penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar	variable el principio de interés superior del niño
Reglas de conducta	0,629**
Derecho alimenticio	0,491**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 11, se puede observar que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar y la variable el principio de interés superior del niño es positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre reglas de conducta y el principio de interés superior del niño en un (0,629), mientras que entre derecho alimenticio e el principio de interés superior del niño es de 0,491.

TABLA N° 12: NIVELES DE LAS PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

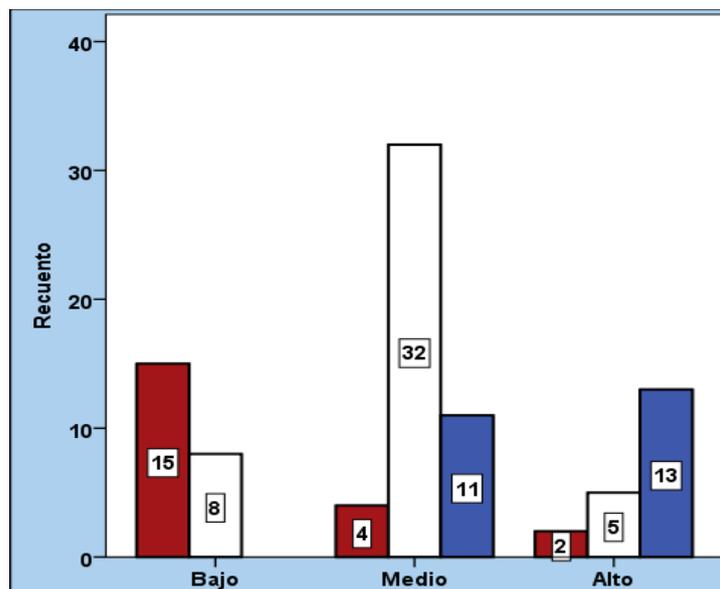
		Principio de interés superior del niño			Total
		Bajo	Medio	Alto	
Penas suspendidas en delitos de omisión a la	Bajo	15	8	0	23
	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20

asistencia familiar					
	Total	21	45	24	25

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 12 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel medio de las penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar y nivel medio del principio de interés superior del niño, el 17% (15) de los casos tienen un nivel bajo de las penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar y un nivel bajo del principio de interés superior del niño, el 14% (13) de los casos tienen un nivel alto de la penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar y un nivel alto del principio de interés superior del niño, el 12% (11) de los casos tienen un nivel medio de la penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar y un nivel alto del principio de interés superior del niño, el 9% (8) de los casos tienen un nivel bajo de la penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar y un nivel medio del principio de interés superior del niño y el 6% (5) de los casos tienen un nivel alto de la penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar y un nivel medio del principio de interés superior del niño.

ILUSTRACIÓN N° 11: NIVELES DE LAS PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO



Fuente: Elaboración propia.

PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA N° 13. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar	Principio de interés superior del niño
N		25	25
Parámetros normales ^{a,b}	Media	30,98	23,33
	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 13 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: principio de interés superior del niño (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

5.2 Contratación de la hipótesis

5.2.1 Contratación de la hipótesis general

Resulta ineficaz las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar en tutelar el principio de interés superior del niño Huancayo 2023.

Hipótesis a contrastar:

H₀: Resulta ineficaz las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar en tutelar el principio de interés superior del niño Huancayo 2023, no están asociados.

H₁ Resulta ineficaz las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar en tutelar el principio de interés superior del niño Huancayo 2023, Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=47,223$ y el p-valor (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla N° 14. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	25		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que Resulta ineficaz las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar en tutelar el principio de interés superior del niño Huancayo 2023. Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Resulta ineficaz las sentencias con penas suspendidas en delitos de

omisión a la asistencia familiar en tutelar el principio de interés superior del niño Huancayo 2023.

5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

La falta de control adecuado de las reglas de conducta impuestas en las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar contraviene de manera significativa la rigidez normativa de la ejecución de sentencias, Huancayo 2023

Hipótesis a contrastar:

H₀: La falta de control adecuado de las reglas de conducta impuestas en las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar contraviene de manera significativa la rigidez normativa de la ejecución de sentencias, Huancayo 2023. No están relacionados.

H₁: La falta de control adecuado de las reglas de conducta impuestas en las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar contraviene de manera significativa la rigidez normativa de la ejecución de sentencias, Huancayo 2023. Están relacionados significativamente.

La tabla 15, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 15. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

		Penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar
Rho de Spearman	Rigidez normativa	0,629**
	Coeficiente de correlación	0,000
	Sig. (bilateral)	25
	N	

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, La falta de control adecuado de las reglas de conducta impuestas en las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar contraviene de manera significativa la rigidez normativa de la ejecución de sentencias, Huancayo 2023. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La falta de control adecuado de las reglas de conducta impuestas en las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar contraviene de manera significativa la rigidez normativa de la ejecución de sentencias, Huancayo 2023

Hipótesis específica 2

En las imposiciones de las penas suspendidas en derechos alimenticios no existe tutela jurisdiccional al principio del interés superior del niño, generando impunidad en perjuicio del menor alimentista, Huancayo 2023

Hipótesis a contrastar:

H₀: En las imposiciones de las penas suspendidas en derechos alimenticios no existe tutela jurisdiccional al principio del interés superior del niño, generando impunidad en perjuicio del menor alimentista, Huancayo 2023. No están relacionados.

H₁: En las imposiciones de las penas suspendidas en derechos alimenticios no existe tutela jurisdiccional al principio del interés superior del niño, generando impunidad en perjuicio del menor alimentista, Huancayo 2023. Están relacionados significativamente.

La tabla 16, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 16. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar
Rho de Spearman	Tutela jurisdiccional	Coeficiente de correlación	0,491**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	25

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, En las imposiciones de las penas suspendidas en derechos alimenticios no existe tutela jurisdiccional al principio del interés superior del niño, generando impunidad en perjuicio del menor alimentista, Huancayo 2023. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: En las imposiciones de las penas suspendidas en derechos alimenticios no existe tutela jurisdiccional al principio del interés superior del niño, generando impunidad en perjuicio del menor alimentista, Huancayo 2023

5.3 Análisis y discusión de resultados

5.3.1 Análisis y discusión a nivel de resultados teóricos

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *Resulta ineficaz las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar en tutelar el principio de interés superior del niño Huancayo 2023*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

Del análisis del desarrollo teórico científico, se puede afirmar de que para garantizar el bienestar, supervivencia y desarrollo de un menor es necesario cumplir con todos los aspectos que comprende jurídicamente el término alimentos, es así que al hablar de su sostenimiento y desarrollo nos referimos a un supuesto donde el niño/niña y adolescente goce de vestido, habitación, educación, salud, alimentación, capacitación para el trabajo y entre otros derechos que comprende el artículo 472° del Código Civil.

En este contexto lo señalado por el Convenio internacional sobre los derechos del niño, del cual el Perú forma parte, y que se encuentra fundamentada en la doctrina de protección integral, este texto normativo señala que el Estado debe velar por la protección y cuidado del menor a fin de garantizar sus derechos, tomando así las medidas pertinentes teniendo siempre en consideración su interés superior al ser sector vulnerable de nuestra población.

Por estas consideración el actual Código Penal Peruano señala que cuando la pena impuesta no supera los cuatro años, puede suspenderse su ejecución conforme al artículo 57 del referido cuerpo legal, por lo que, contrario sensu, cuando la pena supere este limite su ejecución es de cumplimiento obligatorio, debiendo resaltarse que el artículo 57 del que se ha hecho referencia, no tiene carácter absoluto al afirmarse que el juez puede suspender la ejecución de la pena, esto significa que no

siempre la pena menor a cuatro años tendría el carácter de suspendida, por lo que teniéndose en consideración el bien jurídico tutelado y el comportamiento de los autores se puede justificar que para esos casos la pena tenga carácter de efectiva.

Esto en consideración a que el artículo 149 del Código Penal Peruano considera como infracción punible al delito de Omisión a la Asistencia Familiar y lo sanciona con una pena privativa de libertad no mayor de 03 años que si se aplica literalmente el referido artículo 57 el autor sería merecedor de una pena suspendida.

Pero el problema no sólo resulta en el número de infractores si no en la forma de su ejecución ya que al aplicarse la pena suspendida en este tipo de delitos, los perjudicados son los alimentistas, ya que en caso de incumplimiento y debido al carácter suspendido de la pena, el juez deberá aplicar el artículo 59 del Código Penal Peruano el cual prescribe que: si durante el periodo de prueba el condenado no cumple con las reglas de conducta impuestas el juez podrá: amonestar al infractor, prorrogar el periodo de suspensión de la pena hasta la mitad del plazo inicialmente fijado y revocar la suspensión de la pena; de lo señalado es de verse que para revocar la pena en caso de incumpliendo de pago de liquidación de pensiones se tiene que seguir un procedimiento que perjudica únicamente al alimentista generando con esto una serie de situaciones apremiantes para los agraviados que se ven obligados a trabajar desde temprana edad y a reunirse con personas de dudosa moralidad que más tarde les empuja a realizar actos de naturaleza antijurídica por no haber tenido el apoyo económico para estudiar, vestirse, alimentarse.

El alimentista no solo tiene problemas en cuanto el obligado no cumple con el pago de la pensión, sino también cuando la sentencia declara fundada la denuncia de omisión a la asistencia familiar suspendiendo la ejecución de la pena ; ya que esta le otorga al denunciado una serie de facilidades para el pago de liquidación de pensiones

alimenticias, pago que según las estadísticas no se cumple en su mayoría, afectando únicamente a los derechos del alimentista, por lo que la manera de conseguir que el mandado judicial sea acatado es denegar para este tipo de delito la suspensión de la ejecución de la pena, acondicionándole al artículo 57 un apartado que contenga la propuesta planteada.

5.3.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La falta de control adecuado de las reglas de conducta impuestas en las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar contraviene de manera significativa la rigidez normativa de la ejecución de sentencias, Huancayo 2023*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene los resultados que nos permite poder dar respuesta reafirmar nuestros objetivos y nuestro planteamiento de problema, siendo ello así se tiene que un 61% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el Juzgado, realiza algún requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta dentro del periodo de prueba para el cumplimiento de las pensiones devengadas, en este mismo sentido se tiene que un 57% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que existe una inacción de parte del Ministerio Público y de la parte agraviada en la omisión de un debido control respecto del cumplimiento de las pensiones devengadas dentro del periodo de prueba en ejecución de sentencia,

Bajo este mismo fundamento se tiene en que un 72% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la flexibilidad normativa dentro del proceso penal a favor del imputado contraviene la garantía del principio de interés superior del niño y adolescentes, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar totalmente en

desacuerdo en considerar en que existe flexibilidad en los fraccionamientos de las pensiones devengadas con el obligado al momento de imponer penas suspendidas en los delitos de omisión a la asistencia familiar dentro del proceso penal, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que las penas suspendidas reguladas en el artículo 57° y 62° resulta ineficaz en tutelar el principio de interés superior del niño y la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado alimentista.

Finalmente se puede señalar en que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería de modificarse la aplicación las normas que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que dio origen al proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar tales como el art. 57° y art. 62 del código penal, también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que el proceso de ejecución de sentencia debería de existir impulso de parte de las agraviadas y el ministerio público en maternizar las pensiones devengadas en delitos de omisión a la asistencia familiar.

5.3.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *En las imposiciones de las penas suspendidas en derechos alimenticios no existe tutela jurisdiccional al principio del interés superior del niño, generando impunidad en perjuicio del menor alimentista, Huancayo 2023*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor, García, M. (2016). Cuyo título lleva; *“Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena*

privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano - Arequipa 2016; quien llego a las siguientes conclusiones, Al pretender regular el pago tardío de la deuda alimentaria, posterior a la revocación de la suspensión de la pena privativa de libertad, posibilitando de ese modo la libertad del condenado, es necesario tomar en consideración especial el principio del Interés Superior del Niño y el fin de la pena, con el propósito de beneficiar al menor. (...) Del análisis de las resoluciones judiciales emitidas en el distrito judicial de Arequipa, se evidencia, que a pesar de la publicación del Acuerdo Plenario N° 03-2012, han surgido dos criterios, por un lado aquellos que aplican la ineficacia de la resolución, debido a que el Acuerdo Plenario, no se ha pronunciado en dicho aspecto, y por otro lado, aquellos que consideran la imposibilidad de modificar la resolución de la revocatoria de la suspensión de la pena, ni mucho menos con la libertad anticipada, ya que como expone el Acuerdo Plenario, dicha figura jurídica no resulta ser aplicable, debido a que no se encuentra regulada por el Poder Legislativo. (p. 132).

Del antecedente de trabajo de investigación, se puede afirmar que este guarda relación con el presente trabajo de investigación, puesto que este se desarrolla bajo una directriz, de la importancia de la tutela del interés superior del niño y adolescente, por cuanto toda acción de todo órgano jurisdiccional debe estar orientado a la protección de este derecho fundamental de todo alimentista, por tanto las penas suspendidas en estos delitos no garantiza el pleno ejercicio del derecho alimenticio del menor alimentista.

CONCLUSIONES

- Del análisis del desarrollo teórico científico, se llega a la conclusión en que el incumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño y adolescente, por cuanto en estos delitos no resulta conveniente debido a que el sentenciado se vale de este beneficio para prolongar el pago de la liquidación de pensiones alimenticias o para efectuarlas parcialmente, gracias a mecanismos legales establecidos en nuestro propio ordenamiento jurídico, tales como la aplicación del artículo 59 del código penal, dejando en segundo plano a los derechos del alimentistas reconocidos no sólo constitucionalmente sino también en normas de carácter internacional, a las cuales nuestro país se comprometió a respetar,
- Así mismo, de los resultados estadísticos, se llega a la conclusión en que el órgano jurisdiccional no viene efectuado un control adecuado de las reglas de conducta de las sentencias con penas suspendidas los cuales inciden en la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentista, lo cual con esta situación el alimentista queda desprotegido pese a existir una sentencia que ordena el pago de la liquidación de pensiones alimenticias y medios para obtener su eficaz cumplimiento.
- Finalmente del análisis teórico científico, y resultados estadísticos, se llega a la conclusión en que la ineficacia de las penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar genera la impunidad en el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimenticias del deudor, por tanto resulta conveniente la no aplicación de la suspensión de la pena cuando el obligado al momento de emitir sentencia no haya cumplido con el pago de la liquidación de pensiones alimenticias que originaron el proceso, así como cuando no se encuentra al día en el pago de la pensión alimenticia fijada en la sentencia de alimentos.

RECOMENDACIONES

- En merito a las conclusiones arribadas, en el presente trabajo de investigación, se recomienda, modificar el artículo 57° y que regula la suspensión de la ejecución de la pena, y artículo 62° que regula la reserva de fallo condenatorio, para delitos de omisión a la asistencia familiar, por cuanto estos marcos normativos flexibilizan el tratamiento normativo a favor del sentenciado en estos delitos y por contravenir el principio de interés superior del menor.
- De forma paralela, a la propuesta de solución antes mencionado, se recomienda a los operadores de justicia (Jueces), a verificar antes de imponer una pena suspendida y reserva de fallo condenatorio, a verificar que el sentenciado haya cumplido el pago de las pensiones devengadas que dio origen al proceso penal, a efectos de tutelar la tutela jurisdiccional del agraviado y la seguridad jurídica de las sentencias penales.

Finalmente se recomienda, a los órganos jurisdiccionales como una solución oportuna, que se lleve a cabo de manera adecuada el control de las sentencias con penas suspendidas y reserva de fallo condenatorio, donde exista de por medio como regla de conducta el cumplimiento de las pensiones devengadas que dio origen el proceso penal, a efectos de no dejar impunes estos ilícitos penales y tutelar el principio de interés superior del menor.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Teorico - Practico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijle.
- Caballero, A. (2000). *Metodologia de la investigacion cientifica - Diseño con hipotesis explicativo*. Lima - Peru: Editorial UDEGRAF S. A.
- Carrasco, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Cubillo Gonzalez, J. A. (27 de 11 de 2017). *Universidad de Costa Rica*. Obtenido de Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>
- Diaz, K., Lopez, F., & Vasquez, M. (16 de 03 de 2008). *Factores que inciden en el incumplimiento de la pensión alimenticia de los padres a los hijos menores de edad y el rol de la procuraduría general de la república en el municipio de mejicanos en el periodo 2006-2007*. Obtenido de Universidad del Salvador: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4212/1/Factores%20que%20inciden%20en%20el%20incumplimiento%20de%20la%20pension%20alimenticia%20de%20los%20padres%20a%20los%20hijos%20menores%20de%20edad.pdf>
- Diaz, M. H., & Galindo, M. I. (26 de 05 de 2018). *Nivel de eficacia de la conclusión anticipada de proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huaral 2015*. Obtenido de Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión: http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1447/TFDyCP_01_20.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Garcia Sanchez, M. A. (16 de 17 de 2016). *Propuestas para modificar la revocacion de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omision a la asistencia familiar en el proceso penal Peruano - Arequipa 2016*.

Obtenido de Universidad Nacional de San Agustín - Perú:
<http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3744/Degasama.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Golcher Lleana, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas.*

Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion.* Mexico Mexico: Editorial Interamericana Editores.

Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica.* Huancayo Peru: Editorial Graficorp.

Muniz, M. A., & Ccahuantico, L. (18 de 06 de 2018). *La conclusión anticipada en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Madre De Dios - Ttambopata-2016.* Obtenido de Universidad Nacional Amazonica de Madre de Dios:
<https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/329/004-1-8-006.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sanchez, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho.* Lima - Perú: Editorial Normas Juridicas.

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica.* Lima - Perú: ditorial San Marcos.

ANEXOS

MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA.

Título: **PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, HUANCAYO 2023**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:	Métodos de la investigación
¿En qué medida es eficaz las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar en tutelar el principio de interés superior del niño Huancayo 2023?	Establecer en qué medida es eficaz las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar en tutelar el principio de interés superior del niño Huancayo 2023	Resulta ineficaz las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar en tutelar el principio de interés superior del niño Huancayo 2023	PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Dimensiones: Reglas de conducta Derecho alimenticio	Método inductivo. Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Descriptivo - Explicativo. Diseño de investigación: No experimental.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:	
¿En qué medida la falta de control adecuado de las reglas de conducta impuestas en las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar contraviene la rigidez normativa de la ejecución de sentencias, Huancayo 2023?	Determinar en qué medida la falta de control adecuado de las reglas de conducta impuestas en las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar contraviene la rigidez normativa de la ejecución de sentencias, Huancayo 2023	La falta de control adecuado de las reglas de conducta impuestas en las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar contraviene de manera significativa la rigidez normativa de la ejecución de sentencias, Huancayo 2023	PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Dimensiones: Rigidez normativa tutela jurisdiccional	Enfoque Cuantitativo Población 60 profesionales. Muestra La muestra estará constituida por 25 profesionales (25) Muestro No probalístico en su variante no intencional. Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario
¿En qué medida en la imposición de las penas suspendidas en derechos alimenticios existe tutela jurisdiccional al principio del interés superior del niño, Huancayo 2023?	Determinar en qué medida en la imposición de las penas suspendidas en derechos alimenticios existe tutela jurisdiccional al principio del interés superior del niño, Huancayo 2023	En las imposiciones de las penas suspendidas en derechos alimenticios no existe tutela jurisdiccional al principio del interés superior del niño, generando impunidad en perjuicio del menor alimentista, Huancayo 2023		

Matriz de Operacionalización de las variables:

Matriz de Operacionalización de las variables independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR		Reglas de conducta		<ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento - Control 	CUESTIONARIO	LIKERT
		Derecho alimenticio	<p>El sistema penal en nuestro país ha venido desde hace mucho tiempo atrás atravesando por una serie de pseudo reformas que apenas han alcanzado a modificar nombres de autoridades y denominación de oficinas, los códigos sustantivos y adjetivos han sufrido modificaciones ineficaces, se han dictado leyes y políticas incoherentes y contradictorias que flexibiliza el tratamiento penal a todo procesado para delito de omisión a la asistencia familiar dotando de beneficios procesales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Flexibilidad 		

Fuente: Elaboración Propia

Matriz de Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO		Rigidez normativa	Conforme es de verse, de la redacción normativa, esta figura delictiva refiere a un tipo de omisión propia, pues el agente contraviene un mandato imperativo incumplimiento del contenido de la resolución jurisdiccional, en cuanto a la pensión alimenticia, no se requiere verificar la causación de estado perjudicial alguno. Se dice, que también se constituye en un tipo penal de omisión impropia, en vista de que el agente por asunción se convierte en Garante	- Ineficaz.	CUESTIONARIO	LIKERT
		Tutela jurisdiccional	Este principio tiene su origen en el derecho común, donde sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño y otra persona; esencialmente el concepto significa que, cuando se presentan conflictos de este orden, como en el caso de la disolución de un matrimonio, por ejemplo, los intereses del niño priman sobre los de otras personas o instituciones, interpretado así, este principio favorece la protección de los derechos del niño, y el lugar central que debe ocupar en la convención constituye a nuestro criterio un valioso aporte a la ideología de los derechos del niño	- Tutela.		

Fuente: Elaboración propia

Matriz de operacionalización de los instrumentos e Itms.

Matriz de operacionalización de los instrumentos de las Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.	Control de reglas de conducta	- Requerimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que, se impone penas suspendidas a pesar que existe pendiente de pago y liquidaciones devengadas que dio origen al proceso penal, contraviniendo al principio de interés superior del menor. - Considera usted que el Juzgado, realiza algún requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta dentro del periodo de prueba para el cumplimiento de las pensiones devengadas.
		- Control.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que existe una inacción de parte del Ministerio Publico y de la parte agraviada en la omisión de un debido control respecto del cumplimiento de las pensiones devengadas dentro del periodo de prueba en ejecución de sentencia.
	Derecho alimenticio	- Flexibilidad	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, en que los operadores jurídicos al momento de imponer penas suspendidas fundamentan su decisión tutelando el principio de interés superior del niño.
			<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted en que la flexibilidad normativa dentro del proceso penal a favor del imputado contraviene la garantía del principio de interés superior del niño y adolescentes. - Considera usted, en que existe flexibilidad en los fraccionamientos de las pensiones devengadas con el obligado al momento de imponer penas suspendidas en los delitos de omisión a la asistencia familiar dentro del proceso penal.

Fuente: Elaboración Propia

Matriz de operacionalización de los instrumentos de la Variable dependiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.	Rigidez normativa	- Ineficaz.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que el Ministerio Publico debe de realiza un debido control de la ejecución de sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar dentro del periodo de prueba establecida en la sentencia - Considera en que las penas suspendidas reguladas en el artículo 57° y 62° resulta ineficaz en tutelar el principio de interés superior del niño y la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado alimentista.
	Tutela jurisdiccional	- Tutela.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que debería de modificarse la aplicación las normas que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que dio origen al proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar tales como el art. 57° y art. 62 del código penal. - Considera usted qué; en el proceso de ejecución de sentencia debería de existir impulso de parte de las agraviadas y el ministerio público en maternizar las pensiones devengadas en delitos de omisión a la asistencia familiar.

Fuente: Elaboración propia



ENCUESTA

La encuesta está dirigida a profesionales especializados en la materia de derecho de familia y derecho penal y procesal penal dentro de la provincia de Huancayo.

Nombres y apellidos: _____

Cargo y/o ocupación: _____

INSTRUCCIONES: A fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos; para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Título. - “PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, HUANCAYO 2023”.

1. ¿Considera usted, que, se impone penas suspendidas a pesar que existe pendiente de pago y liquidaciones devengadas que dio origen al proceso penal, contraviniendo al principio de interés superior del menor?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

2. ¿Considera usted que el Juzgado, realiza algún requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta dentro del periodo de prueba para el cumplimiento de las pensiones devengadas?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

3. ¿Considera usted que existe una inacción de parte del Ministerio Público y de la parte agraviada en la omisión de un debido control respecto del cumplimiento de las pensiones devengadas dentro del periodo de prueba en ejecución de sentencia?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

4. ¿Considera usted, en que los operadores jurídicos al momento de imponer penas suspendidas fundamentan su decisión tutelando el principio de interés superior del niño?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

5. ¿Considera usted en que la flexibilidad normativa dentro del proceso penal a favor del imputado contraviene la garantía del principio de interés superior del niño y adolescentes?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

6. ¿Considera usted, en que existe flexibilidad en los fraccionamientos de las pensiones devengadas con el obligado al momento de imponer penas suspendidas en los delitos de omisión a la asistencia familiar dentro del proceso penal?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

7. ¿Considera usted que el Ministerio Público debe de realiza un debido control de la ejecución de sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar dentro del periodo de prueba establecida en la sentencia?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

8. ¿Considera en que las penas suspendidas reguladas en el artículo 57° y 62° resulta ineficaz en tutelar el principio de interés superior del niño y la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado alimentista?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

9. ¿Considera usted, que debería de modificarse la aplicación las normas que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que dio origen al proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar tales como el art. 57° y art. 62 del código penal?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

10. ¿Considera usted qué; en el proceso de ejecución de sentencia debería de existir impulso de parte de las agraviadas y el ministerio público en maternizar las pensiones devengadas en delitos de omisión a la asistencia familiar?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

	l y habilidades sociales																		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																		
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																		
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																		

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **a)** Totalmente en desacuerdo **b)** En desacuerdo **c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo **d)** De acuerdo **e)** Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha:

--



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo-----
 he sido invitado/a por **Cesar Javier Poma Matos y Maria Pasita Quispe Peña**, a participar en el estudio denominado ***PENAS SUSPENDIDAS EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, HUANCAYO 2023***. Este es un proyecto de investigación científica que cuenta con el apoyo de **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

Entiendo que la información registrada será confidencial y sólo conocida por el equipo de investigación. Además, mi identidad será conocida solamente por el/la investigador/a que me entrevistó, ya que mis datos serán registrados con un pseudónimo. También entiendo que la información será procesada privilegiando el conocimiento compartido y de ninguna manera se podrá identificar mis respuestas y opiniones en la etapa de publicación de resultados.

Asimismo, sé que puedo negarme a participar o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Sí, acepto voluntariamente participar en este estudio.

Firma _____

Fecha _____

Si tiene alguna pregunta, durante cualquier etapa del estudio, puede comunicarse con **Cesar Javier Poma Matos y Maria Pasita Quispe Peña**, Teléfono Celular N°: 987213838, Correo [electrónico: yhumanaliaga@gmail.com](mailto:yhumanaliaga@gmail.com)

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo **Cesar Javier Poma Matos**, identificado con DNI N° 76238054, domiciliado en Jr. Nieves N° 251 Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño, Huancayo 2023”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 26 de diciembre de 2023



DNI N° 76238054
Cesar Javier Poma Matos

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo **Maria Pasita Quispe Peña**; identificado con DNI N° 47289230, domiciliado en Jr. Nieves N° 251 Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño, Huancayo 2023”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 26 de diciembre de 2023



DNI N° 47289230
Maria Pasita Quispe Peña